

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

*Ley de Egresos del Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2008.*



**Orden
Jurídico
Poblano**

REFORMAS

| Publicación | Extracto del texto |
|--------------------|--|
| 17/dic/2007 | Se expide la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2008. |

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se expide la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho.

1. EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA MEXICANA DURANTE 2007

En el transcurso de 2007 el entorno económico que prevaleció en el ámbito nacional propició que las actividades productivas continuaran en expansión, aunque a un ritmo más moderado que el año anterior. Esto inducido por el menor crecimiento en la producción industrial estadounidense y a la desaceleración del sector automotriz nacional que tuvo lugar en el primer semestre. Cabe destacar que a partir del segundo trimestre de 2007, la economía del país empezó a mostrar signos de recuperación en el crecimiento de la actividad productiva. Así, conforme transcurre el año las exportaciones mexicanas y la fabricación de vehículos han tenido un desempeño más dinámico, lo cual, aunado al comportamiento favorable que tuvieron los componentes del gasto del sector privado llevó a un incremento en el ritmo de crecimiento de la economía con respecto al observado en los primeros tres meses del año.

Esta situación se confirma con los incrementos generalizados observados en el valor real de sus principales componentes con las siguientes características:

Producción

Durante el tercer trimestre de 2007 la economía mexicana aceleró su ritmo de crecimiento como consecuencia del mayor dinamismo de todos los componentes de la oferta agregada.

Se estima que durante el tercer trimestre de 2007 el valor real del producto interno bruto (PIB) creció a una tasa anual cercana a 4.0 por ciento lo cual implicaría que la economía se haya incrementado a un ritmo trimestral de alrededor de 1.5 por ciento en términos ajustados por estacionalidad. El resultado es consistente con el crecimiento de 3.0 por ciento esperado para el año.

Durante julio-agosto de 2007 la producción agropecuaria y la oferta de servicios crecieron a tasas anuales de 8.4 y 5.3 por ciento, en tanto que la producción industrial lo hizo en 2.4 por ciento.

Durante los primeros ocho meses de este año, la actividad industrial del país observó un incremento de 1.1 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior. Por componentes, la generación de electricidad, gas y agua aumentó 3.6 por ciento, la construcción 1.8 por ciento, la industria manufacturera 0.8 por ciento y la minería lo hizo en 0.2 por ciento.

La producción industrial en México creció 2.6 por ciento en el octavo mes de este año con relación a igual mes de 2006, como consecuencia del avance de tres de las cuatro ramas que la integran.

En el mes de agosto, la industria manufacturera aumentó 2.9 por ciento, con respecto al mismo mes del año precedente originado por el desempeño positivo de las actividades de vehículos automotores; carrocerías, motores, partes y accesorios para vehículos automotores; productos a base de minerales no metálicos; carnes y lácteos; preparación de frutas y legumbres; refrescos y aguas; vidrio y sus productos; cerveza y malta; imprentas y editoriales; otros productos metálicos excepto maquinaria; molienda de trigo; cuero y calzado, y cemento hidráulico, entre otras.

La industria de la construcción fue superior en 3.3 por ciento en el mes de agosto de referencia, debido a la alza en la demanda de varilla corrugada, accesorios sanitarios, cemento, concreto premezclado, arena y grava, asfaltos, tubos de asbesto-cemento y de cobre, y láminas de hierro y acero, básicamente.

La generación de electricidad, gas y agua ascendió 2.0 por ciento durante agosto de 2007, en comparación con el dato del mismo mes del año anterior.

En cuanto a la minería ésta disminuyó 4.5 por ciento a tasa anual en agosto pasado. Dicho descenso se asoció a la caída del 9.7 por ciento de la extracción de petróleo crudo; en tanto que la no petrolera creció 1.5 por ciento, resultado del mayor volumen obtenido en la producción de metales y minerales como fierro, sílice, feldespato, barita, plomo, diatomita y molibdeno.

Por otra parte, la tasa de crecimiento del consumo se ha mantenido elevada en el tercer trimestre del año.

El buen desempeño que durante los primeros seis meses de 2007 observaron los componentes del gasto privado permitió apuntalar el crecimiento de la producción, puesto que el consumo de las familias y la inversión de las empresas siguieron aumentando a ritmos anuales relativamente elevados gracias a que el empleo formal, los salarios reales y el otorgamiento de crédito siguieron en expansión. En particular, el consumo y la inversión del sector privado se incrementaron a tasas anuales cercanas a 3.7 y 8.3 por ciento, respectivamente.

La evolución de los componentes de la demanda esperada para 2007 induciría un crecimiento anual de 4.0 por ciento en la oferta agregada. Esta proyección se sustenta en los incrementos anuales de alrededor de 3.0 y 6.2 por ciento que se anticipa tendrán el PIB y las importaciones de bienes y servicios, respectivamente.

La evolución favorable de la producción industrial y de la demanda interna permiten anticipar un crecimiento cercano a 3.4 por ciento en la segunda mitad de 2007.

En los Criterios Generales de Política Económica 2008, se espera que el PIB tenga un crecimiento de 3.0 por ciento para el cierre de 2007, cifra que concuerda con las expectativas del sector privado para el cierre de este año.

De acuerdo a la Encuesta del Banco de México sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado de octubre de 2007, los principales factores que podrían desacelerar el crecimiento en los próximos meses, por orden de importancia son: debilidad del mercado externo y de la economía mundial, ausencia de avances en las reformas estructurales, incertidumbre y situación financiera internacional, presiones inflacionarias internas, aumento en precios de insumos y materias primas, la política fiscal que se está instrumentando y la incertidumbre sobre la situación económica interna.

Empleo

El crecimiento del empleo ha continuado durante el año apoyado en la evolución positiva del sector servicios y en la recuperación gradual del sector industrial.

Durante septiembre de 2007 la afiliación de trabajadores al IMSS ascendió a 14 millones 719 mil 494 personas, lo cual implicó un crecimiento trimestral de 283 mil 601 empleos. De esta manera, en lo primeros nueve meses del año se acumularon 753 mil 936 nuevos empleos, mostrando en términos anuales que la afiliación al Instituto se expandió en 797 mil 877 trabajadores, equivalente a una tasa de 5.7 por ciento.

Las cifras preliminares de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para septiembre de 2007 indican que 57.6 por ciento de la población de 14 años y más en el país es económicamente activa; mientras que el 42.4 por ciento se dedica al hogar, estudia, está jubilado o pensionado, tiene impedimentos personales o realiza otras actividades, es decir se ubicó en la población económicamente no activa.

La población ocupada alcanzó el 96.1 por ciento de la población económicamente activa (PEA) en el noveno mes de 2007, siendo su distribución porcentual por sector de actividad la siguiente: en los servicios se concentró 40.5 por ciento del total; en el comercio 19.9 por ciento; en la industria manufacturera 16.9 por ciento; en las actividades agropecuarias 13.1 por ciento; en la construcción 7.9 por ciento; en otras actividades económicas (que incluyen la minería, electricidad, agua y suministro de gas) 0.9 y el 0.8 por ciento restante no especificó su actividad.

Según su posición en la ocupación, el 65.5 por ciento se ubicó como trabajador subordinado y remunerado; 23.2 por ciento como trabajador por cuenta propia; 6.6 por ciento como trabajador sin pago, y el 4.7 por ciento agrupó a los empleadores.

La expansión económica de la economía mexicana ha favorecido la creación de empleos formales, ya que del total de trabajadores que se incorporaron al mercado laboral 350 mil 602 ocuparon un empleo formal representando un incremento del 3.1 por ciento.

En los primeros ocho meses de 2007, el índice de personal ocupado en la industria manufacturera se incrementó a tasa anual del 0.6 por ciento, las horas-hombre trabajadas 0.5 por ciento y las remuneraciones medias reales lo hicieron en 1.1 por ciento. Al interior de estas últimas, los salarios pagados a obreros avanzaron 2.3 por ciento y los sueldos pagados a empleados 1.0 por ciento, en tanto que las prestaciones sociales se redujeron 0.3 por ciento.

En el octavo mes de este año, el personal ocupado en la industria de la transformación registró un ligero aumento de 0.1 por ciento respecto al mismo mes del año anterior; por tipo de contratación, el número de los obreros creció en la misma magnitud, mientras que el de los empleados que realizan labores administrativas descendió 0.1 por ciento.

Por actividad económica, el empleo mostró incrementos a tasa anual en seis de las nueve divisiones que integran el sector productivo de transformación: en la de productos de minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y carbón aumentó 4.2 por ciento; en las industrias metálicas básicas 1.6 por ciento; sustancias químicas, derivados del petróleo, productos de caucho y plásticos 1.3 por ciento; productos metálicos, maquinaria y equipo 0.8 por ciento; productos alimenticios, bebidas y tabaco 0.4 por ciento, y en la de papel, productos de papel, imprentas y editoriales 0.3 por ciento en el mes en cuestión.

En contraste, el número de ocupados en la división de textiles, prendas de vestir e industria del cuero disminuyó 4.2 por ciento; en la industria de la madera y productos de madera 3.9 por ciento, y en la de otras industrias manufactureras la caída fue de 4.3 por ciento durante agosto de 2007 respecto al mismo mes de 2006.

Por otra parte, la tasa de desocupación fue de 3.9 por ciento de la población económicamente activa en el mes de referencia, porcentaje inferior al reportado en septiembre de 2006, cuando se situó en 4.0 por ciento.

Comercio Exterior

Durante el tercer trimestre de 2007 el valor nominal en dólares de las exportaciones tuvo una expansión anual de 11.1 por ciento, significativamente superior al aumento de 6.0 por ciento observado en el segundo trimestre.

En particular, el valor nominal de las exportaciones de manufacturas aumentó a una tasa anual de 10.8 por ciento durante el tercer trimestre de 2007.

De acuerdo con los resultados de la información revisada de comercio exterior de septiembre de 2007 el déficit de la balanza comercial se situó en 713 millones de dólares. La revisión responde principalmente

a ajustes al alza de los valores de las exportaciones de petróleo crudo y del sector automotriz. Con este resultado, en los primeros nueve meses del año el déficit comercial acumulado alcanzó un monto de 7 mil 690 millones de dólares.

El valor de las exportaciones totales de mercancías en los primeros nueve meses de 2007 alcanzó la cifra de 198 mil 135 millones de dólares, lo que implicó un incremento anual de 6.6 por ciento. En ese periodo las exportaciones no petroleras se elevaron 8.3 por ciento, mientras que las petroleras se redujeron 1.7 por ciento con relación a su nivel en igual lapso de 2006.

Durante el periodo enero-septiembre del presente año la estructura de las exportaciones de mercancías fue la siguiente: bienes manufacturados 81.5 por ciento, productos petroleros 15.2 por ciento, bienes agropecuarios 2.7 por ciento y productos extractivos no petroleros 0.6 por ciento.

El valor de las exportaciones de mercancías cerró en 23 mil 96 millones de dólares en el noveno mes de 2007, monto que se integró de exportaciones de productos no petroleros por 19 mil 265 millones de dólares y de productos petroleros por 3 mil 831 millones de dólares. Las exportaciones totales registraron un aumento de 12.7 por ciento con relación a su nivel en septiembre de 2006. Tal variación se derivó de la combinación de un crecimiento anual de 28.2 por ciento de las exportaciones petroleras y de 10.0 por ciento de las exportaciones no petroleras.

En cuanto a las exportaciones por tipo de mercancía se observó que las exportaciones de productos manufacturados crecieron 10.0 por ciento a tasa anual en septiembre de 2007, destacando los incrementos que registraron las ramas de actividad como son: productos químicos; siderurgia; minerometalurgia; equipos y aparatos eléctricos y electrónicos, y la industria automotriz. En particular, el alza de las exportaciones del sector automotriz fue de 13.9 por ciento, de manera que si se excluyen estas últimas, el incremento anual de las restantes exportaciones manufactureras resultó de 8.6 por ciento.

Además, el valor de las exportaciones agropecuarias en septiembre de 2007 resultó de 326 millones de dólares, monto que significó un incremento de 12.4 por ciento con relación al observado en igual mes

de 2006. Por su parte, las exportaciones extractivas se ubicaron en 165 millones de dólares, con una variación anual de 11.5 por ciento.

Por otra parte, el valor acumulado de las importaciones de mercancías en el periodo enero-septiembre de 2007 llegó a 205 mil 809 millones de dólares, mostrando un avance de 9.6 por ciento con relación al monto observado en igual lapso de 2006. La estructura de estas importaciones fue la siguiente: bienes de uso intermedio 73.2 por ciento, bienes de capital 11.9 por ciento y bienes de consumo 14.9 por ciento.

En el noveno mes de 2007 el valor de las importaciones de mercancías sumó 23 mil 806 millones de dólares, cifra que superó en 8.3 por ciento a la observada en igual mes de 2006. El valor de las importaciones de bienes intermedios resultó de 17 mil 371 millones de dólares, nivel que se ubicó en 8.2 por ciento por arriba del registrado en el mismo mes del año 2006.

Asimismo, el valor de las importaciones de bienes de consumo fue de 3 mil 711 millones de dólares, dando un crecimiento anual de 12.2 por ciento. En dichos bienes destacó el incremento anual de 46.7 por ciento que presentaron las importaciones de gasolina. Cabe señalar que si se excluyen tales adquisiciones, el resto de las importaciones de bienes de consumo mostraron en septiembre una alza de 4.8 por ciento.

Por otra parte, en el mes en cuestión se importaron bienes de capital por 2 mil 727 millones de dólares, monto que superó en 4.3 por ciento al observado en igual mes de 2006.

Financiamiento

El crédito bancario total y todos sus componentes, están creciendo de forma estable, constituyendo un importante soporte de la demanda interna.

La estabilidad macroeconómica ha propiciado que el otorgamiento de crédito bancario a los hogares y las empresas continúe expandiéndose, registrando un crecimiento anual de 28.4 por ciento en términos reales en agosto, equivalente a 337 mil millones de pesos. A su interior, destaca la variación positiva de todos los componentes. El crédito a la vivienda creció 25.2 por ciento en términos reales en el mismo periodo, mientras que el crédito al consumo tuvo una tasa de

crecimiento en términos reales de 25.9 por ciento .. Por su parte, el saldo de la cartera de crédito vigente directo a empresas y personas físicas con actividad empresarial creció 33.1 por ciento en términos reales.

El financiamiento directo total de la banca comercial al sector privado, que incluye tanto la cartera vencida como la vigente, aumentó a una tasa real anual de 29.1 por ciento en agosto de 2007.

El saldo del financiamiento de la banca comercial al sector privado, resultado de la consolidación del financiamiento directo y de la cartera asociada a los programas de reestructura, registró un incremento real anual de 27.6 por ciento en agosto.

Inversión

Según informes del Sistema de Cuentas Nacionales de México, en los primeros ocho meses de este año, la Inversión Fija Bruta (Formación Bruta de Capital Fijo) registró una variación de 6.3 por ciento con relación al mismo lapso de 2006. Los resultados por componente fueron los siguientes: los gastos en maquinaria y equipo se acrecentaron 9.9 por ciento (el de origen importado 11.6 por ciento y el nacional 6.2 por ciento), y la construcción creció 1.8 por ciento en igual periodo. Este tipo de inversión en el mes de agosto de 2007 creció 7.4 por ciento en comparación con la reportada en igual mes de 2006.

La inversión fija bruta en maquinaria y equipo total aumentó 10.7 por ciento a tasa anual en el mes que se reporta. Por componentes, la inversión en maquinaria y equipo de origen importado se incrementó 11.1 por ciento, sobresaliendo las compras de aparatos mecánicos, calderas y sus partes; máquinas y material eléctrico; vehículos terrestres y sus partes; productos de fundición de hierro o acero, juguetes, artículos para recreo y deportes; aeronaves y sus partes, y vehículos y material para vías férreas, entre otras.

Por lo que se refiere a la inversión fija en maquinaria y equipo de origen nacional, ésta se incrementó 9.8 por ciento durante agosto respecto a la del mismo mes de 2006. Los crecimientos que contribuyeron a esta alza fueron los de vehículos automotores; carrocerías y remolques para vehículos automotores; motores eléctricos, generadores y similares; tractores, maquinaria e implementos agrícolas; bombas, rociadores y extinguidores;

elevadores, grúas y similares; maquinaria y equipo para alimentos y bebidas, y otras maquinaria y equipo, principalmente.

Por su parte, la inversión bruta de capital fijo en construcción en los primeros siete meses del año respecto a igual lapso del año anterior se elevó 1.8 por ciento. Este sector presentó un incremento del 3.3 por ciento en el mes de agosto.

Durante el primer semestre del año se mantuvo un flujo constante de inversión extranjera directa, lo que confirma la confianza que mantienen los extranjeros en el país para continuar invirtiendo en México. Los montos de inversión extranjera directa fueron realizados por 2 mil 725 sociedades mexicanas con inversión en su capital social.

La inversión extranjera directa realizada y notificada en el primer semestre de 2007 fue de 9 mil 444.2 millones de dólares (md), de la cual el 44.2 por ciento (4 mil 170.1 md) se dirigió a la industria manufacturera; el 34.7 por ciento (3 mil 275.1 md) al sector servicios; el 8.9 por ciento (837.6 md) al comercio; el 7.1 por ciento (675.5 md) al sector extractivo y el 5.1 por ciento (435.9 md) al resto de los sectores.

Asimismo, la inversión extranjera directa realizada durante el periodo enero - junio de 2007, provino principalmente de Estados Unidos que participó con el 60.7 por ciento; España 13.9 por ciento; Bermudas 7.3 por ciento; Islas Vírgenes 4.0 por ciento y otros países aportaron el 14.1 por ciento.

El principal destino de la inversión extranjera directa continúa siendo el sector industrial; lo que muestra una elevada concentración de inversión en pocas ramas productivas y su contribución no alcanza a otros sectores del sistema productivo nacional, tal es el caso del sector agropecuario.

En la Encuesta de las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado de septiembre de 2007, recabada por el Banco de México, la expectativa es que la inversión privada y pública registren un incremento anual en 2007 de 7.0 y 2.2 por ciento, respectivamente.

La Secretaría de Economía estima que la inversión extranjera directa para todo el año 2007 será de 23 mil millones de dólares.

Balance Público y Primario

Durante el tercer trimestre de 2007 el balance público acumuló un superávit de 138 mil 206 millones de pesos, monto 6 mil 557 millones de pesos menor al observado en el mismo periodo de 2006. Los requerimientos financieros del sector público presentan un superávit de 66 mil 271 millones de pesos, monto equivalente a 0.7 por ciento del PIB estimado para 2007.

El superávit primario acumulado a septiembre ascendió a 318 mil 709 millones de pesos, cantidad inferior en 21 mil 253 millones de pesos a la cifra análoga de 2006.

Los ingresos presupuestarios del sector público al mes de septiembre de 2007 se ubicaron en 1 billón 777 mil 547 millones de pesos, monto mayor en 2.4 por ciento en términos reales en comparación con enero-septiembre de 2006.

En septiembre los ingresos tributarios no petroleros aumentaron 5.9 por ciento en términos reales con relación al noveno mes de 2006, destacando los crecimientos en la recaudación de los impuestos sobre la renta y especial sobre producción y servicios de 8.7 por ciento en cada caso, tenencia de 6.1 por ciento y al valor agregado de 3.7 por ciento.

Por su parte, los ingresos petroleros disminuyeron 4.6 por ciento en términos reales como resultado de una menor exportación y producción del petróleo crudo, así como de la disminución en el precio interno de venta del gas natural, combustóleo y petroquímicos.

Durante el periodo enero-septiembre de 2007, el gasto total del sector público presupuestario se ubicó en 1 billón 640 mil 147 millones de pesos, monto superior en 2.7 por ciento real al registrado durante el mismo lapso de 2006.

El gasto primario, definido como el gasto total menos el costo financiero, resultó mayor en 4.4 por ciento real con relación a los primeros nueve meses de 2006.

Por su parte, el gasto programable se incrementó 6.8 por ciento en términos reales. A su interior, el gasto programable destinado a desarrollo social observó un crecimiento real de 4.1 por ciento respecto a lo ejercido al tercer trimestre de 2006. Destaca el

crecimiento real en las actividades de seguridad social y de educación de 9.4 y 3.9 por ciento, respectivamente.

Al cierre del tercer trimestre, el monto de la deuda neta del sector público federal, que incluye la deuda neta del Gobierno Federal, la de los organismos y empresas controladas y la de la Banca de Desarrollo, se ubicó en 20.4 por ciento del PIB, nivel inferior en 0.8 puntos porcentuales al observado al cierre de 2006. La deuda interna como porcentaje del PIB representó un 15.9 por ciento, cifra superior en 0.2 puntos porcentuales respecto de la observada al cierre de 2006. En lo que se refiere a la razón de deuda externa neta a PIB, ésta se situó en 4.5 por ciento, cifra menor en 1.0 punto porcentual respecto del nivel observado al cierre de 2006.

Al cierre del periodo referido el saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público, indicador que incluye las obligaciones del sector público en su versión más amplia, ascendió a 3 billones 384 mil 620.5 millones de pesos, equivalente a 35.1 por ciento del PIB, monto 0.8 por ciento menor al observado al cierre de 2006.

Inflación

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de octubre del presente año registró una variación mensual de 0.4 por ciento, menor en 0.1 puntos base a la observada en el igual mes de 2006. Así la inflación general anual se ubicó en 3.7 por ciento, cifra menor en 0.6 puntos base a la observada en octubre de 2006. La inflación general acumulada al mes de octubre fue de 2.6 por ciento.

De acuerdo a la Encuesta de las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado del mes de octubre de 2007, se espera que la inflación general anual al cierre del año sea de 3.8 por ciento, es decir, por debajo del límite superior de variabilidad establecido por el Banco de México que es de 4.0 por ciento.

2. PERSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA MEXICANA PARA 2008

Se prevé que el favorable entorno nacional que caracterizó a la economía mexicana durante 2007 prevalezca para 2008, lo cual permitirá el buen comportamiento de los componentes de la economía nacional y el desarrollo de las actividades productivas en México.

MARCO MACROECONÓMICO 2007 - 2008

| Concepto | Cierre 2007e | Expectativas CGPE 2008 |
|--|--------------|------------------------|
| Crecimiento Real del PIB (%) | 3.0 | 3.7 |
| Inflación Dic. - Dic. (%) | 3.5 | 3.0 |
| Tipo de Cambio Nominal (promedio) | 11.0 | 11.2 |
| Déficit Tradicional (% del PIB) | 0.0 | 0.0 |
| Cuenta Corriente (% del PIB) | -0.8 | -1.0 |
| Precio Promedio del Petróleo (dls. por barril) | 54.6 | 49.0 |
| Plataforma de Exportación Promedio (mbd) | 1,731 | 1,678 |
| Tasa de Interés Real (CETES 28 días) | 7.2 | 7.0 |

Nota: e/ Estimaciones al cierre del ejercicio fiscal 2007.

Fuente: SHCP, Criterios Generales de Política Económica para 2008 (con reforma hacendaria) y Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Se estima que para el año 2008 el valor real del PIS de México se incrementará a una tasa anual de 3.7 por ciento, siendo superior a la proyección de 3.4 por ciento de los analistas del sector privado encuestados en octubre de 2007 por el Banco de México. La expansión económica de México induciría un aumento en las importaciones de bienes y servicios de 7.4 por ciento, de tal manera que el valor real de la oferta agregada registraría un crecimiento anual de 4.7 por ciento.

Por el lado de la demanda, la mejoría anticipada en el desempeño de la producción industrial estadounidense se traducirá en un aumento de las exportaciones mexicanas. Se estima que durante 2008 el valor real de las exportaciones de bienes y servicios tendrá un aumento anual de 7.0 por ciento, superior a la expansión de 5.1 por ciento prevista para 2007.

Así mismo, se anticipa que los componentes de la demanda interna de México seguirán creciendo a ritmos relativamente elevados debido al impulso que recibirán de la expansión del crédito, de la recuperación del empleo y de los salarios reales. En particular, se calcula que en 2008 los gastos del sector privado destinados a la formación bruta de capital fijo se incrementen a una tasa anual de 6.0 por ciento. De manera agregada, la formación bruta de capital fijo aumentaría a una tasa anual de 5.3 por ciento.

Se prevé que el número de trabajadores asegurados por el IMSS aumente en 772 mil personas para 2008 de acuerdo a la Encuesta del

Banco de México sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado de octubre de 2007.

Por otro lado, se prevé que el dinamismo del consumo será ligeramente superior al observado en 2007. En particular, se estima que el consumo del sector privado crezca a una tasa anual de 3.8 por ciento, 0.2 puntos porcentuales por arriba de la estimación de crecimiento para 2007.

El precio de la mezcla mexicana de exportación estimado para 2008 que fue incluido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 aprobado por el Senado de la República de la LIX Legislatura es de 49.0 dólares por barril (dpb), cifra inferior en 10.6 dpb al precio reportado en la encuesta de octubre sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado encuestados por el Banco de México de 59.6 dpb.

El escenario macroeconómico previsto para 2008 es congruente con el objetivo de inflación estimado por el Banco de México, el cual considera que el incremento anual del nivel general de los precios al consumidor se ubicará cercano a 3.0 por ciento, con un rango de variabilidad de +/- un punto porcentual. Por su parte, se anticipa que el balance económico del sector público seguirá en equilibrio y que el superávit primario será equivalente a 2.6 puntos porcentuales del PIB.

Así mismo, las proyecciones de oferta y demanda elaboradas para el próximo ejercicio fiscal implican que el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos sea equivalente a 1.0 por ciento del PIB. Se estima que el déficit en la cuenta corriente será financiado totalmente con los recursos que reciba México en forma de inversión extranjera directa. Adicionalmente, se calcula que las remesas familiares ascenderán a más de 25 mil millones de dólares.

En cuanto a la inversión extranjera directa, se estima que para 2008 sea de 19 mil 392 millones de dólares, cifra 1 mil 297 millones de dólares menor a lo previsto para 2007.

El panorama macroeconómico previsto para 2008 no está exento de riesgos que podrían alterar las trayectorias previstas. Dentro de estos riesgos destacan los siguientes:

- Un desempeño menos favorable de la economía de los Estados Unidos de América. Esta situación podría ocurrir si los mercados de bienes raíces no se estabilizan en el resto de 2007, si se observa un crecimiento significativo en el precio de la gasolina o si se presenta una contracción pronunciada en la disponibilidad de crédito. A ello se agrega la posibilidad de que la política monetaria no conduzca a una disminución de las tasas de interés si se percibe que la estabilidad de precios está en riesgo. Estos factores impactarían de forma negativa al crecimiento del consumo privado, debido a su efecto sobre la riqueza y el ingreso disponible de las familias, así como al gasto de inversión.
- Volatilidad en los mercados financieros internacionales. De perdurar la volatilidad en los mercados financieros internacionales se podría observar un menor flujo de recursos hacia las economías emergentes, lo cual eventualmente restringiría las condiciones de acceso a los mercados internacionales de capital que podría traducirse en una menor demanda a nivel global.
- Cambios abruptos en los ingresos petroleros. Aun cuando el crecimiento de la demanda internacional y la inestabilidad geopolítica en algunas regiones del mundo constituirían un soporte a los precios actuales de los hidrocarburos, también cabe la posibilidad de que se pueda registrar una reducción en los precios en caso de que el crecimiento mundial sea menor que el esperado. Aunada a la inestabilidad de los precios, existe un riesgo asociado a una disminución en la capacidad de producción de hidrocarburos.

3. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA ECONÓMICA DE MÉXICO PARA 2008

Se prevé que para el 2008 la conducción de las finanzas públicas en nuestro país estará enmarcada por la instrumentación de una política fiscal que contribuya a procurar un contexto de estabilidad macroeconómica y financiera, así como a reducir la vulnerabilidad de la economía nacional ante cambios negativos en los componentes de la economía internacional.

La política fiscal tendrá como característica el regirse en torno a la aplicación de dos principales políticas:

3.1. Ingresos

Se basa en considerar la recomendación del Fondo Monetario Internacional de realizar una reforma tributaria y petrolera con el propósito de contribuir a disminuir la dependencia respecto de los ingresos petroleros, de tal manera que se disminuya el grado de vulnerabilidad de la política fiscal y de la economía nacional ante un descenso de los precios o de la producción de crudo.

En el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 aprobado por el Senado de la República de la LIX Legislatura la estimación de los ingresos totales para el ejercicio fiscal de 2008 ascienden a 2 billones 569 mil 450 millones de pesos, divididos de la siguiente manera: el Gobierno Federal recibirá ingresos por 1 billón 785 mil 787 millones de pesos, los ingresos de organismos y empresas son por un monto de 759 mil 663 millones de pesos y financiamientos por 24 mil millones de pesos. Asimismo, se estima una Recaudación Federal Participable por 1 billón, 531 mil 883 millones de pesos.

El monto de los ingresos totales estimados para 2008 es 9.8 por ciento superior en términos reales al monto previsto en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal anterior, esto significa mayores recursos por 222 mil millones de pesos.

Cabe precisar que a pesar de que para 2008 no se incluirán en los ingresos petroleros los productos financieros de PEMEX, los cuales se descontarán de su costo financiero, el monto estimado de los ingresos petroleros muestra un incremento de 2.6 por ciento en términos reales con respecto a lo aprobado para 2007.

Se prevé que los ingresos no petroleros tengan un incremento real de 14.1 por ciento con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación 2007, que implica un aumento esperado de 200 mil millones de pesos en los ingresos tributarios no petroleros con respecto a los aprobados en 2007.

3.2. Gasto

Bajo la premisa de mantener la disciplina fiscal que permita una congruencia entre el origen de los recursos y su aplicación, la asignación de los recursos se orientará a fortalecer el gasto en desarrollo social, realizar acciones que beneficien a la población que enfrenta las mayores carencias, impulsar el crecimiento económico

alentando una mayor generación de inversiones y oportunidades de empleo y la consolidación del federalismo fiscal.

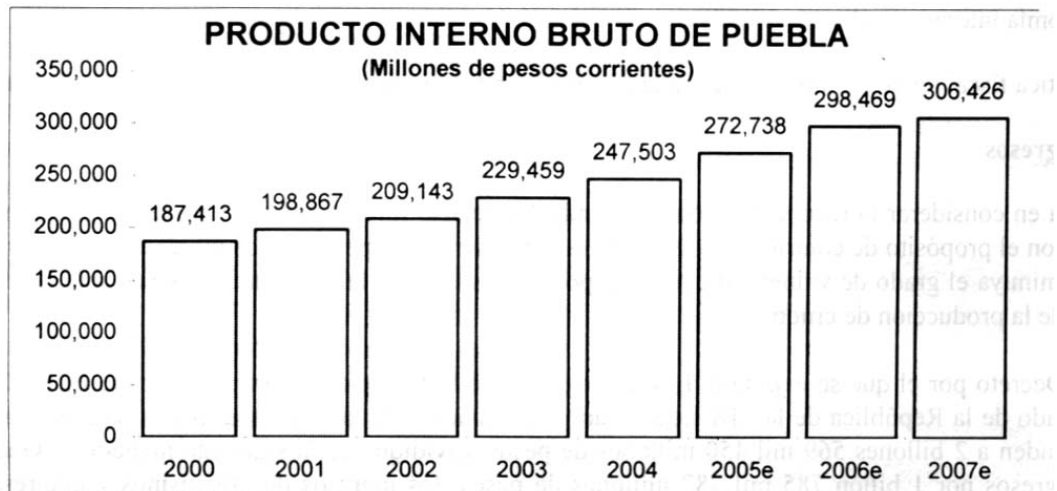
4. EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA DE PUEBLA DURANTE 2007

4.1. Producción

La aportación que Puebla hace al desarrollo nacional lo representa su participación en la conformación del valor del producto interno bruto nacional la cual es del 3.6 por ciento, mostrando las cifras disponibles que en lo que respecta a sus componentes, los bienes producidos tanto en el sector primario como el industrial participan en igual proporción con el 3.9 por ciento y los servicios generados en el sector terciario lo hacen con el 3.4 por ciento.

Por otra parte, las cifras de la estructura del producto interno bruto estatal muestran que una parte significativa de la conformación de su valor total proviene de las actividades del sector servicios como son: el comercio, restaurantes y hoteles, al participar con el 67.2 por ciento, siguiéndole en orden de menor importancia las ramas del sector industrial al representar el 28.6 por ciento y finalmente la producción agropecuaria, silvícola y pesca, que contribuyen con el 4.2 por ciento.

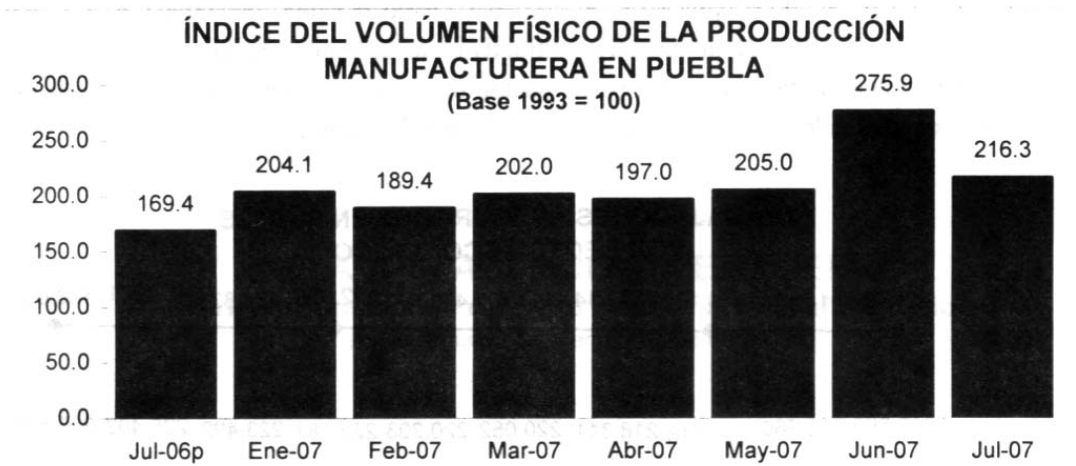
El producto interno bruto del Estado ha presentado una tendencia positiva en su comportamiento al pasar de un valor de 187 mil 413 millones de pesos en el año 2000 a uno estimado para 2007 de 306 mil 426 millones de pesos, lo que permitió que durante este periodo la producción de bienes y la generación de servicios en su conjunto alcance un crecimiento promedio anual en su valor nominal del 7.3 por ciento.



e: Cifras estimadas.

Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales de México.

Además, el índice del volumen físico de la producción manufacturera al mes de julio de 2007 se ubicó en 216.3 puntos, que comparado con los 169.4 puntos registrados en el mismo mes de 2006 resulta ser 27.7 por ciento superior, lo que significa que durante este periodo la producción manufacturera mostró una significativa aceleración, siendo junio el mes en el que se observó el máximo nivel de la actividad manufacturera.



p: Cifras preliminares a partir de la fecha que se indica.

Fuente: INEGI, Sistema de Cuentas Nacionales de México.

De conformidad con los Indicadores Regionales de Coyuntura dados a conocer por el INEGI, los resultados de la Producción Manufacturera para diecisiete entidades federativas seleccionadas, arrojan que nueve de estas entidades federativas reportaron crecimientos destacando el 54.1 y 27.7 por ciento en Sonora y Puebla.

El comportamiento observado en la industria manufacturera de Sonora y Puebla se originó principalmente por la mayor producción que reportó la división de productos metálicos, maquinaria y equipo.

4.2. Empleo

Tomando como referencia la estructura productiva de la Entidad, en la que predomina la producción de la industria manufacturera y el alto dinamismo observado en los indicadores del volumen físico de la producción de esta actividad, en los primeros nueve meses del presente año se observa un desempeño favorable en el comportamiento del empleo.

TRABAJADORES ASEGURADOS EN EL IMSS

(Personas)

| | Dic-06 | Sep-07 | Diferencia | Incremento |
|--------------|----------------|----------------|-------------------|-------------------|
| Total | 411,953 | 430,218 | 18,265 | 4.4% |
| Permanentes | 336,557 | 344,782 | 8,225 | 2.4% |
| Eventuales | 75,396 | 85,436 | 10,040 | 13.3% |

Fuente: IMSS, Informe Mensual de Población Derechohabiente

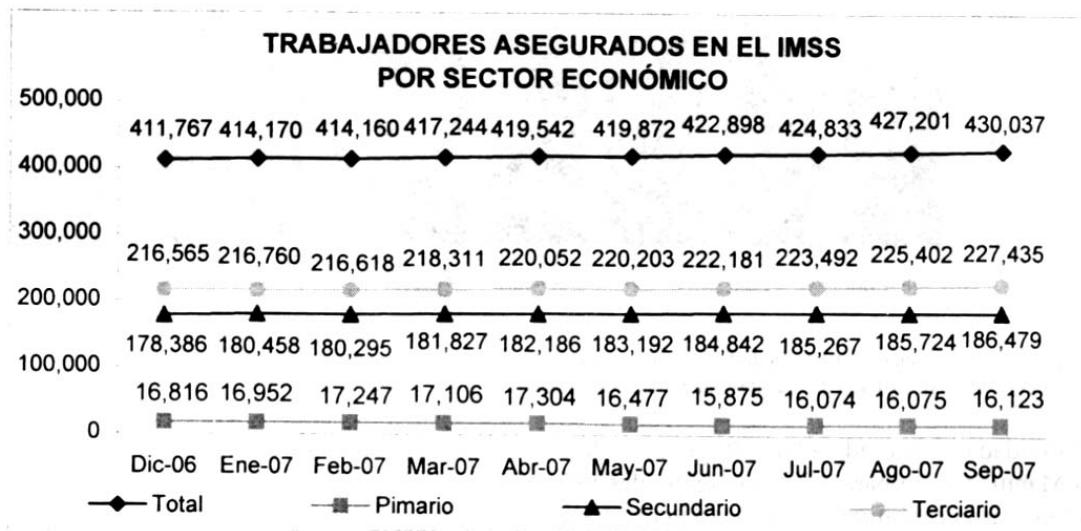
El número de trabajadores afiliados al IMSS registrado en el mes de septiembre de 2007 es de 430 mil 218 personas, representando un incremento de trabajadores del 4.4 por ciento respecto a los 411 mil 953 que había en diciembre de 2006. De esta forma, durante los ocho primeros meses del año se crearon 18 mil 265 puestos de trabajo.

Del total de trabajadores que se incorporaron al mercado laboral 8 mil 225 ocuparon un empleo formal representando un incremento del 2.4 por ciento.

Del total de trabajadores asegurados en el IMSS en el noveno mes del año 2007, el 80.1 por ciento ocupa una plaza fija y el 19.9 por ciento una de eventual, lo que significa que 344 mil 782 trabajadores

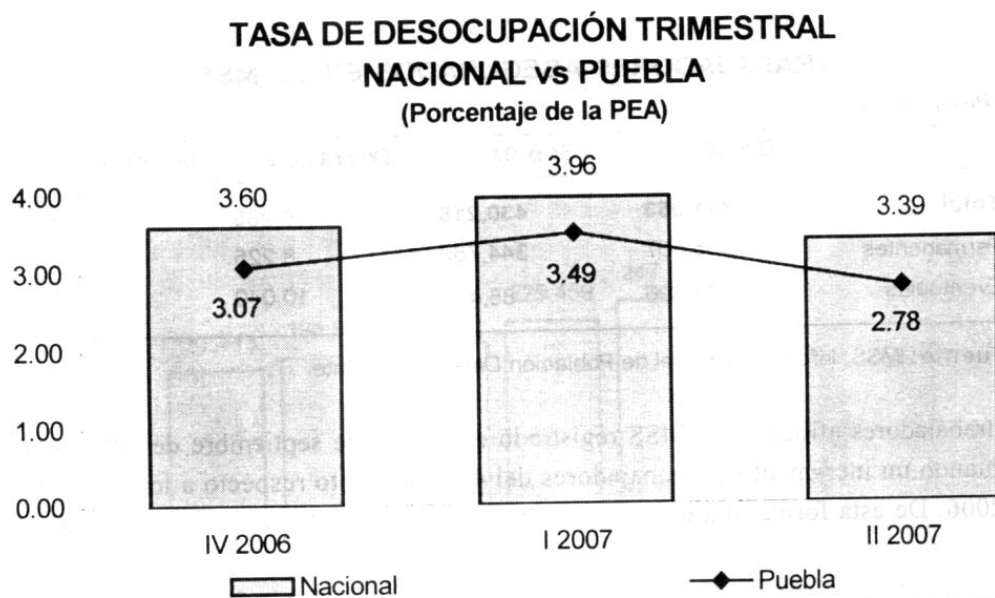
participan de manera permanente en alguna de las distintas ramas de la actividad productiva que se desarrollan en la Entidad.

Las personas que se dedican al comercio, transportes y comunicaciones, así como a los servicios sociales y comunales al mes de agosto de 2007 representan el 52.9 por ciento del total de trabajadores afiliados al IMSS, siguiéndole aquéllas que se dedican a la industria extractiva, de la transformación, construcción, electricidad, captación y suministro de agua potable con una participación del 43.4 por ciento, en tanto que el restante 3.7 por ciento correspondió a los trabajadores de la agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca.



Fuente: IMSS, Informe mensual de población derechohabiente

Finalmente, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, la tasa de desocupación de la entidad poblana como porcentaje de la población económicamente activa al cuarto trimestre de 2005 fue de 3.1 por ciento, tasa que al segundo trimestre del presente año observó un decremento de 0.3 puntos porcentuales al ubicarse en 2.8 por ciento, la cual se ubicó por debajo de la tasa del 3.4 por ciento observada a nivel nacional, confirmándose el dinamismo positivo y la capacidad de generación de fuentes de empleo por parte de las diversas ramas de la actividad económica local.

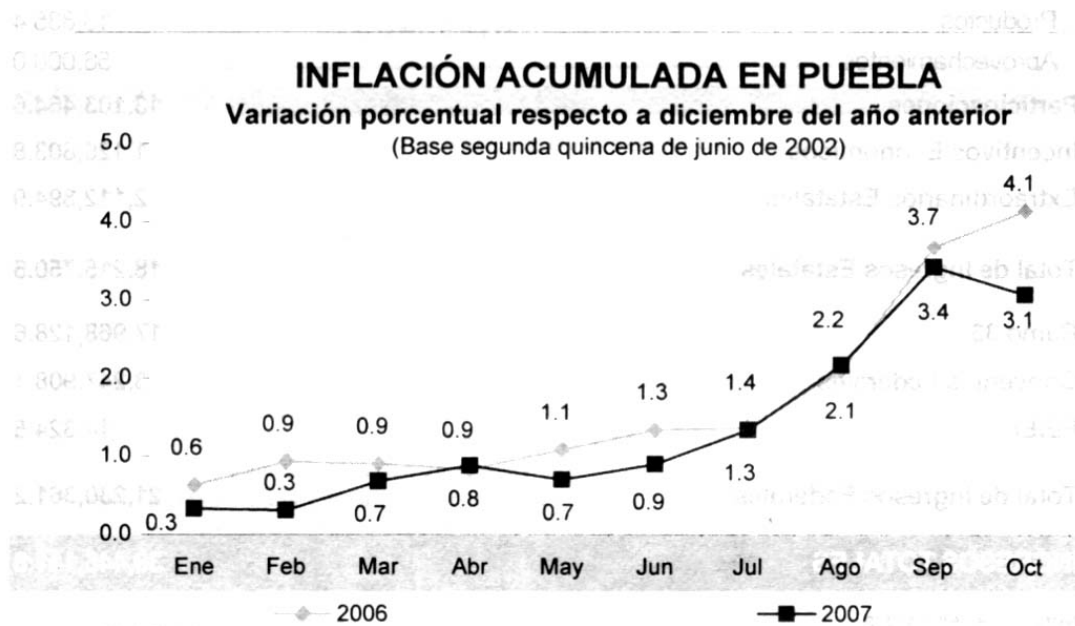


Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).
Población de 14 años y más.

4.3. Inflación

Durante los primeros diez meses del presente año las presiones inflacionarias se mantuvieron controladas, muestra de ello es que las tasas de inflación acumuladas se ubicaron en niveles inferiores a las presentadas en el mismo periodo de 2006.

La inflación acumulada al mes de octubre de 2007 fue de 3.1 por ciento, que al compararse con la registrada en el mismo mes del año anterior resulta ser inferior en 1.0 puntos base. La disminución fue consecuencia, principalmente, de las menores alzas que se presentaron en los precios de algunos productos agropecuarios, con relación al periodo enero-octubre del año anterior.



Fuente: Banco de México. Estadísticas. Política monetaria e inflación.
 Índice de Precios al Consumidor y UDIS.

5. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS DE PUEBLA PARA 2008

Se estima que para el año 2008 el entorno económico en la Entidad será favorable para que las actividades productivas tengan un desempeño positivo.

La producción de bienes y servicios presentará importantes incrementos que, a su vez, se traducirán en una reactivación del comercio exterior.

La industria poblana, representada por las ramas de la producción automotriz, la industria metal mecánica y de productos químicos como las de mayor dinamismo e impacto económico tendrá una evolución positiva.

El consumo interno se espera tenga un importante incremento debido a que existen diversos factores que lo apoyan y estimulan como la recuperación del nivel de empleo y el otorgamiento del crédito al consumo por parte de la banca privada, así como un mayor gasto del sector privado tanto en la inversión como en consumo.

En materia inflacionaria se prevé que para 2008 los precios se ubiquen en un nivel cercano a la meta del 3.0 por ciento establecida

por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aunque existe el riesgo de que las medidas de política fiscal que entrarán en vigor provoquen presión al alza en los precios.

6. ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA PUEBLA EN 2008

Para el ejercicio fiscal 2008, el total de los ingresos que estima captar el Gobierno del Estado asciende a la cantidad de 39 mil 446 millones 111 mil pesos.

INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(miles de pesos)

| CONCEPTO | Iniciativa de Ley de Ingresos 2008 |
|------------------------------------|------------------------------------|
| Ingresos Locales | 1,872,787.2 |
| Impuestos | 1,059,851.7 |
| Derechos | 743,050.1 |
| Productos | 13,885.4 |
| Aprovechamientos | 56,000.0 |
| Participaciones | 13,103,464.6 |
| Incentivos Económicos | 1,126,603.8 |
| Extraordinarios Estatales | 2,112,894.9 |
| Total de Ingresos Estatales | 18,215,750.6 |
| Ramo 33 | 17,968,128.6 |
| Convenios Federales | 3,247,908.1 |
| FEIEF | 14,324.5 |
| Total de Ingresos Federales | 21,230,361.2 |
| INGRESOS TOTALES | 39,446,111.8 |

Nota: Cifras estimadas.

La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.

Fuente: SFA.

De los ingresos totales, los ingresos locales integrados por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos representan el 4.8 por ciento, es decir, un monto de 1 mil 872 millones 787 mil pesos.

INGRESOS IMPOSITIVOS ESTATALES
(miles de pesos)

| CONCEPTO | Iniciativa de Ley de Ingresos 2008 |
|--|------------------------------------|
| Impuestos Estatales | 1,059,851.7 |
| Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal | 939,417.7 |
| Estatad Sobre Tenencia o Uso de Vehículos | 97,362.8 |
| Sobre Servicios de Hospedaje | 20,156.0 |
| Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos | 2,915.3 |
| Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados | 0.0 |

Nota: Cifras estimadas.

Las suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.

Fuente: SFA.

El monto de recursos que se estima captar por concepto de ingresos por impuestos tributarios estatales asciende a mil 59 millones 851 mil pesos, dentro de sus componentes los rubros más importantes corresponden a los Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y Estatal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, al participar con el 88.6 y 9.2 por ciento, respectivamente.

Por concepto de Ramo 33, Convenios con la Federación y el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) se espera ingresen al erario 21 mil 230 millones 361 mil pesos.

INGRESOS POR CONCEPTO DE RAMO GENERAL 33
(Miles de pesos)

| CONCEPTO | Iniciativa de Ley de Ingresos 2008 |
|--|---|
| Ramo General 33 | 17,968,128.6 |
| Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) | 9,172,919.3 |
| Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) | 1,747,565.9 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social | 3,010,727.8 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) | 364,900.2 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) | 2,645,827.6 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) | 2,056,037.0 |
| Fondo de Aportaciones Múltiples | 669,938.8 |
| Fondo de Aportaciones Múltiples (Asistencia Social-FAM) | 292,102.1 |
| Fondo de Aportaciones Múltiples (Infraestructura Educativa Básica-FAM) | 226,330.1 |
| Fondo de Aportaciones Múltiples (Infraestructura Educativa Superior-FAM) | 151,506.6 |
| Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y para Adultos (FAETA) | 171,513.7 |
| Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos | 80,145.8 |
| Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica | 91,367.9 |
| Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) | 192,083.8 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) | 947,342.3 |

Nota: Cifras estimadas
El total puede no coincidir debido al redondeo
Fuente: SFA

Los recursos que se esperan captar por concepto de Ramo General 33 ascienden a un monto de 17 mil 968 millones 128 mil pesos, destacando dentro de sus componentes los ingresos provenientes de los Fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), los cuales representan el 51.1, 14.7 y 11.4 por ciento, respectivamente, con relación al total de este rubro.

7. POLÍTICA DE GASTO

El programa de gasto establecido por el Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2008 tiene como orientación fundamental ser congruente con el escenario macroeconómico nacional y con la proyección de disponibilidad financiera esperada para el Estado. El referido programa de gasto está determinado por la recaudación local y los recursos extraordinarios estatales, así como por el monto y estacionalidad de los recursos provenientes de la Federación, siendo estos últimos los que tienen mayor preponderancia al representar para 2008 el 89.9 por ciento del total de los recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Para la elaboración del programa de gasto se tomaron como referencia las perspectivas económicas para el ejercicio fiscal 2008 dadas a conocer por la SHCP, las medidas de política fiscal federal y estatal, la disponibilidad financiera del Gobierno Federal y la proyección de los ingresos estatales correspondientes.

La política de gasto para el presente ejercicio fiscal está basada en los siguientes principios que la orientan:

- Procurar que el nivel del gasto público se ajuste a la disponibilidad financiera del Gobierno del Estado, a efecto de mantener las finanzas públicas en equilibrio;
- Aplicar los recursos del presupuesto al logro de resultados específicos que permitan lograr un alto impacto social del gasto público;
- Priorizar la asignación de recursos al gasto social;
- Continuar aplicando medidas que permitan hacer un uso eficiente de los recursos, que fomenten el ahorro, disminuyan el gasto corriente y mejoren el uso de la disponibilidad financiera;
- Mejorar los mecanismos de control y fiscalización del gasto público.

7.1. Acciones Coordinadas con el Gobierno Federal

Se fortalecerá la colaboración con el Gobierno Federal a través de acciones coordinadas que atiendan aspectos específicos del desarrollo económico y social del Estado, tomando como referencia obligada la suficiencia presupuestal del Gobierno del Estado ejercida con base en una priorización de necesidades en cuya determinación se promoverá la participación activa de la sociedad y los gobiernos municipales.

Para instrumentar la acción coordinada entre la Federación y el Estado se signarán diversos convenios para ser considerados en el presupuesto de egresos, entre los que se mencionan como más relevantes los siguientes:

- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI).

- Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas y Rurales (APASZU y APAZSR).
- Convenio de Colaboración para la Construcción, Ampliación, Mantenimiento y Equipamiento de Centros Educativos.
- Convenio Nacional Forestal (CONAFOR).
- Alianza para el Campo.
- Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública.

7.2. Inversión Pública

La inversión pública en infraestructura y acciones de fomento continuará en todo el Estado, teniendo como principales fuentes de financiamiento de la misma las siguientes:

- Recursos Estatales: 2 mil 299 millones 357 mil pesos.
- Recursos Federales: 2 mil 194 millones 496 mil pesos.

Se ejecutarán proyectos asociados con la construcción, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura carretera; servicios básicos como agua potable, alcantarillado y drenaje; vivienda, construcción, mantenimiento y equipamiento de hospitales, espacios educativos, deportivos y culturales, entre otros.

7.3. Cultura de Transparencia

El generar un ambiente de confianza y credibilidad en las instituciones y asegurar el manejo responsable de los recursos públicos forma parte de las acciones que realiza el Gobierno del Estado, para dar cumplimiento al compromiso de regirse bajo los principios de la transparencia y rendición de cuentas.

En este sentido, el presupuesto de egresos asignará los recursos que permitan a la Comisión para el Acceso a la Información Pública y a la Fiscalía Anticorrupción, seguir realizando las actividades de

organización, clasificación y manejo de información pública, así como de prevención y combate a la corrupción.

7.4. Presupuesto Asignado por Rubros Generales de Gasto

Entre los diferentes aspectos que se consideran básicos para lograr el desarrollo social se encuentran la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social y disfrutar de un ambiente sano.

Atendiendo a la clasificación administrativa del gasto, el Gobierno del Estado destinará el 43.5 por ciento de los recursos a educación, cultura, ciencia y tecnología; el 11.0 por ciento a salud y asistencia social; así como el 3.6 por ciento a seguridad pública, mientras que los recursos distribuidos a los municipios, vía participaciones FISM y FORTAMUN, representan el 19.0 por ciento.

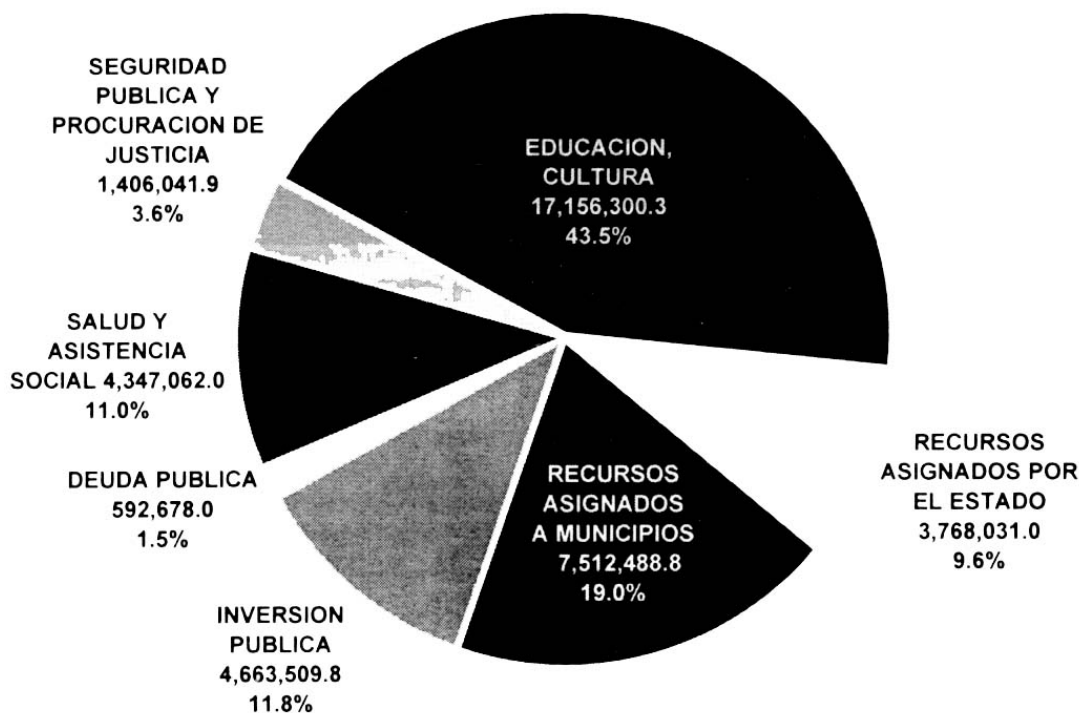
La inversión pública representa el 11.8 por ciento del total del gasto, que incluye infraestructura física y acciones de fomento.

Por último de los recursos totales, el Gobierno del Estado destinará para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de Dependencias, Entidades, Poderes y Órganos Constitucionalmente Autónomos el 9.6 por ciento del gasto.

PRESUPUESTO ASIGNADO POR RUBROS GENERALES DE GASTO EN 2008

(Miles de pesos)

Total = 39'446,111.8



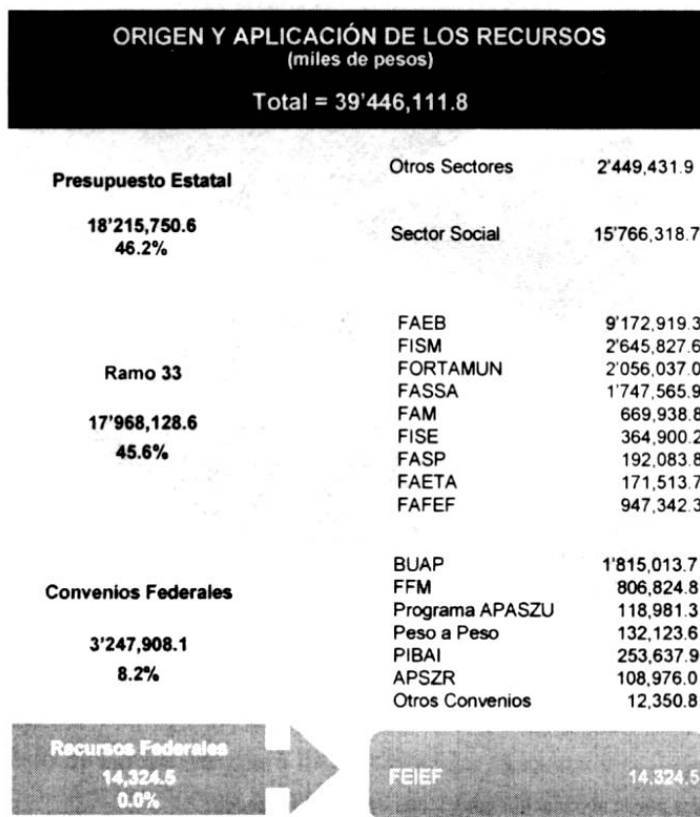
Nota: Cifras Estimadas
La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.
Fuente: SFA.

8. PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008 Y ASIGNACIÓN DEL GASTO PÚBLICO POR EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2005-2011

El presupuesto del Gobierno del Estado propuesto en la presente Ley asciende a la cantidad de 39 mil 446 millones 111 mil pesos. Dicho monto permitirá financiar los niveles básicos de operación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y el cumplimiento de sus programas y funciones sustantivas, bajo un enfoque de eficiencia en el uso de los recursos públicos y la asignación de los mismos, orientada a la obtención de resultados en los diferentes rubros de la administración pública.



Del presupuesto total, el 46.2 por ciento será financiado con recursos provenientes de la recaudación local y de las participaciones en ingresos federales, así como de ingresos coordinados e incentivos económicos. El 53.8 por ciento restante, es decir, 21 mil 230 millones 361 mil pesos provendrá de la Federación a través de los Fondos de Aportaciones del Ramo 33, Convenios con la Federación y el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).



Fuente: SFA.

A fin de alcanzar los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo de Puebla 2005-2011, para el año que se presupuesta el Ejecutivo del Estado presenta la distribución total del gasto público, orientado hacia cada uno de los ejes estratégicos del PED, como a continuación se detalla:

8.1. Eje 1: Puebla, Estado de Derecho y Justicia

Para el año que se presupuesta, una de las prioridades del Gobierno del Estado es continuar fortaleciendo el marco jurídico que favorezca el desarrollo integral de la Entidad y el mejoramiento de los procesos, para que los ciudadanos cuenten con certeza jurídica en su persona y patrimonio; una eficiente seguridad pública que garantice el orden social y el respeto a la ley; una pronta y expedita impartición de justicia, en la que los ciudadanos tengan confianza en la transparencia e imparcialidad de los juicios, en un ambiente de gobernabilidad, paz social y participación democrática de la sociedad.

Con el objeto de alcanzar los planteamientos anteriores, a este eje se le han asignado recursos por un monto de 2 mil 584 millones 501 mil

pesos, mismos que permitirán la ejecución de diversas acciones, a fin de dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

ESTADO DE DERECHO

- Actualización permanente del marco jurídico del Estado.
- Definición y unificación de criterios de interpretación y aplicación de la ley para garantizar la seguridad jurídica.

JUSTICIA

- Procuración e impartición de justicia eficiente y eficaz.
- Atención integral a víctimas.
- Participación de la sociedad y sus organizaciones.

SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

- Creación de instancias y medios para fortalecer la seguridad pública y la protección civil.
- Condiciones adecuadas de trabajo para un mejor desempeño de los elementos policiales.
- Inhibición y disuasión de acciones transgresoras del orden social.
- Participación de la sociedad.
- Protección civil.

READAPTACIÓN SOCIAL

- Fortalecimiento del proceso de readaptación social.

8.2. Eje 2: Gobierno de Nueva Generación

Un gobierno sólido en sus actos administrativos que se caracterice fundamentalmente por la eficiencia en sus resultados y la transparencia en su conducción, es la visión del servidor público y al mismo tiempo un compromiso con la sociedad. Para el año 2008 los esfuerzos se enfocarán al mejoramiento continuo de los instrumentos y mecanismos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, utilizando indicadores estratégicos y metodologías validadas por diversas organizaciones, con la finalidad de conformar una base para la aplicación de mejores prácticas gubernamentales y elevar el nivel de resultados.

Para cumplir con dichas premisas el Gobierno del Estado el gasto que se propone destinar a este eje es por un monto de 653 millones 438 mil pesos, a fin de realizar las acciones que promuevan la modernización del aparato gubernamental y el cumplimiento de los siguientes objetivos:

GOBIERNO EFICIENTE

- Mejora de los procesos y servicios públicos.
- Incremento de la productividad del servidor público.
- Integración de tecnologías de información y comunicación.

GOBIERNO DE RESULTADOS

- Planeación estratégica de acciones de gobierno.
- Evaluación continua de la administración pública.

GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE

- Combate a la corrupción.
- Ética pública.
- Rendición de cuentas y transparencia, una práctica permanente.

PARTICIPACIÓN SOCIAL

- Ampliación de la participación social.
- Vinculación entre gobierno y sociedad.

8.3. Eje 3: Competitividad y Progreso para Todos

El financiamiento para el desarrollo es un elemento fundamental para abatir los rezagos y generar condiciones de vida dignas para la población de la Entidad. Por tal motivo, el Gobierno del Estado realizará acciones orientadas a generar la derrama económica que tenga como prioridad una distribución equitativa del ingreso, además de implementar mecanismos eficientes de gasto que permitan beneficiar a los que menos tienen.

En este sentido el Gobierno del Estado destinará parte de los recursos provenientes de la recaudación local al fortalecimiento y desarrollo industrial, comercial y de servicios.

Es por ello, que el Gobierno del Estado ha destinado un monto de 6 mil 352 millones 598 mil pesos, a fin de realizar acciones que fomenten la competitividad y el progreso para todos, tales como:

EMPLEO

- Medio para el bienestar.
- Creación de condiciones institucionales y económicas que generen empleos estables y bien remunerados.
- Apoyo a la modernización y competitividad de las empresas, para la generación de más empleos.

DESARROLLO RURAL

- Atención a grupos rurales prioritarios.
- Formación de capital humano y social en estrecha relación con las cadenas de valor agropecuarias.
- Atención integral al campo para que sea competitivo.
- Fortalecimiento del nivel de certidumbre en el campo.

INDUSTRIA

- Consenso de la política industrial para la competitividad.
- Nueva cultura de financiamiento que facilite el acceso a las empresas, mediante la creación y fortalecimiento de diversos tipos de fondos.
- Desarrollo de las cadenas productivas para atender el mercado interno y diversificar la oferta exportable.

COMERCIO Y SERVICIOS

- Ampliación del alcance de las redes comerciales y de servicios.
- Ampliación y modernización de la infraestructura.
- Impulso de la calidad en el comercio y los servicios.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Desarrollo de la infraestructura carretera.
- Mejoramiento de las políticas y operatividad del transporte público.
- Impulso al transporte aéreo y ferroviario.
- Promoción del desarrollo de las telecomunicaciones.

TURISMO

- Modernización y profesionalización del sector turístico.
- Contribución para tener visitantes informados y satisfechos.
- Mejora en la calidad y competitividad del sector turístico.
- Promoción del desarrollo turístico sustentable municipal y regional.

FINANCIAMIENTO

- Finanzas públicas sanas.
- Fortalecimiento de fondos para el desarrollo.

GLOBALIZACIÓN

- Refuerzo de las ventajas comparativas y competitivas del Estado.
- Difusión de la cultura de exportación de calidad.

8.4. Eje 4: Política Social y Combate a la Pobreza

El combate a la pobreza, como la vía más eficaz para abatir el rezago y la desigualdad, representa el eje articulador del gobierno para permitir avances más significativos. Así, brindar más oportunidades y mejores condiciones para su acceso, son los grandes desafíos del Estado, para impulsar el desarrollo de las capacidades y el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de todos los ciudadanos; de esa manera, se induce el aprovechamiento de su potencial productivo y creativo para mejorar sus condiciones de vida.

Es por ello, que el Gobierno del Estado destinará a esta vertiente 22 mil 684 millones 754 mil pesos, monto que representa el 57.5 por ciento de su gasto total, recursos que permitirán realizar, entre otras, las siguientes acciones:

EDUCACIÓN INICIAL

- Promoción del desarrollo equilibrado de la niñez poblana.
- Mejoramiento de los servicios de educación inicial.

EDUCACIÓN PREESCOLAR

- Adecuación de mecanismos para atender la obligatoriedad de la educación preescolar.
- Oferta educativa de calidad.

EDUCACIÓN PRIMARIA

- Estímulo a la adquisición de conocimientos y desarrollo de habilidades.
- Fomento a la práctica permanente de valores éticos y sociales para una mejor convivencia humana.
- Aseguramiento de una educación de calidad, que permita al educando una formación integral y permanente.
- Oportunidades equitativas de ingreso, permanencia y conclusión del nivel de educación primaria
- Fortalecimiento de los programas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de escuelas.

EDUCACIÓN SECUNDARIA

- Consolidación de la formación de valores como parte del desarrollo integral de los estudiantes.
- Articulación de las tres modalidades de educación secundaria, para lograr el mejoramiento y homogeneidad en la calidad educativa.
- Equidad en las modalidades de educación secundaria.

NIVEL MEDIO SUPERIOR

- Ampliación de la cobertura con equidad.
- Elevación de la calidad de la educación media superior.
- Impulso a la coordinación y gestión que permita lograr el sano desarrollo de la educación media superior.

EDUCACIÓN SUPERIOR

- Fortalecimiento de las instituciones de educación superior para responder con oportunidad y calidad a los requerimientos del desarrollo estatal y regional.

- Aseguramiento de la calidad.
- Promoción de la cobertura con equidad.
- Integración de los cuerpos colegiados para el mejoramiento de la educación superior.
- Vinculación de las instituciones de educación superior con el desarrollo tecnológico.
- Elevación de calidad educativa en las instituciones destinadas a la formación y desarrollo de docentes.

SALUD

- Acceso a los servicios de salud para todos los poblanos.
- Rediseño del sector para mejorar la atención médica.
- Atención prioritaria de los principales problemas de salud. o Nueva cultura de prevención y corresponsabilidad social.

VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS

- Impulso y dignificación de la vivienda.
- Ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios básicos.

GRUPOS VULNERABLES

- Atención adecuada para los niños en situación de calle.
- Rehabilitación e inserción social de las personas con capacidades diferentes.
- Más calidad de vida para los adultos mayores.

MUJERES

- Incremento en la calidad de vida de la mujer.
- Realización de acciones para alcanzar la equidad de género.
- Mejoramiento permanente de las condiciones de vida de las madres solteras.

JÓVENES

- Calidad de la educación para los jóvenes.
- Atención a la salud.
- Capacitación para obtener un empleo mejor remunerado.
- Participación de la juventud en los sectores sociales y productivos.

PUEBLOS INDÍGENAS

- Planeación y coordinación para el desarrollo de los pueblos indígenas.
- Promoción de la educación, la capacitación y la cultura.
- Aplicación de la justicia con reconocimiento pleno de los derechos indígenas.
- Apoyo y financiamiento para el desarrollo económico de los pueblos indígenas.
- Salud y alimentación para el bienestar de los pueblos indígenas.

MIGRANTES

- Coordinación de las acciones que permitan hacer frente al fenómeno de la migración.
- Instrumentación de políticas de atención al migrante.
- Identificación y apoyo en la problemática social, económica, educativa y cultural en los municipios de origen de los migrantes.
- Diseño y coordinación de programas intersectoriales relacionados con servicios sociales a los migrantes y sus comunidades.

CULTURA

- Preservación y desarrollo del patrimonio cultural.
- Atención educativa para infundir un sentido de continuidad de la cultura.
- Involucramiento de la sociedad en los principales temas culturales.
- Impulso a las regiones.

DEPORTE

- Desarrollo institucional y de infraestructura para impulsar la cultura deportiva.
- Promoción del deporte entre la población.
- Impulso del deporte estudiantil.
- Apoyo a los atletas de alto rendimiento.
- Apoyo deportivo para grupos especiales.

LA FAMILIA

- Atención de las familias en esquemas de desarrollo social y jurídico.

8.5. Eje 5: Desarrollo Regional Sustentable

El Gobierno del Estado, como promotor del desarrollo regional sustentable, para el año que se presupuesta realizará acciones que contribuyan en forma integral a frenar el deterioro ambiental del suelo, agua y aire, regenerando así los ecosistemas mediante la acción conjunta con la sociedad, sin perder sus rasgos tanto sociales como culturales.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado ha presupuestado un monto de 7 mil 170 millones 818 mil pesos, a fin de poner en marcha las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de los siguientes objetivos:

DESARROLLO SUSTENTABLE

- Institucionalización de la preservación del medio ambiente.
- Recuperación de la calidad de los recursos hidrológicos.
- Erradicación de los problemas derivados de la disposición final de residuos sólidos.
- Rescate y recuperación de los recursos forestales.
- Calidad del aire.
- Actividades económicas, sociales y demográficas respetuosas del medio ambiente.
- Participación de la ciudadanía en las tareas de protección y recuperación del medio ambiente.
- Impulso del programa de ordenamiento territorial, aplicando los criterios de sustentabilidad.
- Impulso al desarrollo sustentable como medio para utilizar racionalmente los recursos naturales.

- Recuperación del entorno ecológico.
- Corrección del deterioro ambiental basándose en la participación social.

DESARROLLO REGIONAL

- Fortalecimiento de las ventajas competitivas de las regiones con un mayor desarrollo urbano.

- Revitalización de las actividades relacionadas con el desarrollo de las regiones rurales.
- Estímulo de las actividades productivas de las regiones del Estado.
- Mejoramiento de la educación, la salud y la atención de los pueblos indígenas.
- Explotación racional del bosque y fomento de una cultura de protección del medio ambiente.
- Fortalecimiento de la seguridad pública y la readaptación social.
- Fomento a las actividades productivas y a la infraestructura de apoyo.
- Atención a la seguridad pública para consolidar el estado de derecho.
- Fortalecimiento del sector productivo y de comunicaciones.
- Mejoramiento de la calidad de vida a través de la educación, la salud, el apoyo a los jóvenes y grupos vulnerables y la seguridad pública.
- Mejoramiento de las condiciones productivas para elevar los ingresos de la población.
- Atención especial a los migrantes.

DESARROLLO DE LAS CIUDADES MEDIAS

- Promoción de un desarrollo urbano regional sustentable con visión de largo plazo.
- Establecimiento de un sistema de ciudades que eleve la calidad de vida.
- Gestión urbana y participación social.
- Difusión de los programas de desarrollo urbano regional.
- Apoyo a la legislación y reglamentación para el desarrollo urbano regional sustentable.

FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

- Diseño e implantación de políticas específicas que estimulen el desarrollo municipal integral.
- Modernización de la gestión administrativa para ampliar los programas sociales.
- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos municipales.
- Mayor participación social para lograr un mejor desarrollo municipal.

- Mejoramiento integral de la vivienda y la infraestructura de servicios básicos.
- Mejoramiento de la gestión municipal y de los servicios relacionados con ella.
- Incremento de la eficiencia de la gestión administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracción I, 63, 64, 67 y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción II, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20, 21, 22, 23 y 24 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide la siguiente:

**LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO
DE EGRESOS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1

La asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2008 se realizará conforme a las disposiciones de esta Ley, de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y de las demás normas aplicables en la materia.

Las Dependencias y Entidades en el ejercicio del gasto público realizarán sus actividades con sujeción al Plan Estatal de Desarrollo vigente y a los Programas Sectoriales e Institucionales, así como a los objetivos y metas de los programas aprobados en esta Ley.

Para el buen desempeño de la Administración Pública los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, vigilarán que se cumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley, en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto y demás normas aplicables en la materia.

El incumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento por parte de los servidores públicos, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como los organismos en cuyo Órgano de Gobierno participe el Titular del Ejecutivo, o en su caso, el Gobierno del Estado sea obligado solidario o aval de los financiamientos que hayan contratado o contraten, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Puebla, de esta Ley y de las demás disposiciones que regulen la asignación, ejercicio, control y supervisión del gasto.

Artículo 2

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestales: Las modificaciones a los calendarios, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos calendarizados, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;

II. Afectaciones Presupuestales: Las ampliaciones al Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos Excedentes y Extraordinarios del Estado;

III. Ahorros Presupuestales: Los remanentes de recursos generados durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos una vez que se ha dado cumplimiento a los programas y metas establecidas;

IV. Asignaciones Presupuestales: Los recursos autorizados por el H. Congreso del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Estado a los ejecutores de gasto:

V. Clasificaciones del Presupuesto de Egresos del Estado: Criterios que ordenan la distribución de las asignaciones presupuestales con el fin de sistematizar la orientación de los recursos, registrar y analizar la estructura del Gasto Público, tales como Administrativa, Económica, Programática, Funcional y Sectorial:

VI. Clasificación Administrativa: Aquélla que categoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de conformidad con los Ejecutores

de Gasto Público que son el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, las Dependencias y Entidades;

VII. Clasificación Económica: La que agrupa las previsiones de gasto de acuerdo a su naturaleza económica y objeto en erogaciones corrientes y de capital, según se apliquen a mantener la operación del Estado o incrementar sus bienes de capital;

VIII. Clasificación Programática: La que ordena el Gasto Público en Gasto Programable y No Programable según su relación con los Programas Gubernamentales;

IX. Clasificación Funcional: Aquélla que agrupa las erogaciones con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a los ejecutores de gasto, ordenadas por tipo de funciones públicas y relacionadas con la prestación de bienes y servicios;

X. Clasificación Sectorial: La que congrega el Gasto Público de acuerdo a la asignación de recursos que se hace para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos que se realizan en cada uno de los sectores que integran la Administración Pública Estatal;

XI. Clave Presupuestal: La agrupación de componentes que identifica, ordena y consolida en un registro, la información de las clasificaciones del presupuesto y vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración y aprobación del Presupuesto de Egresos, con las etapas de control, ejecución y seguimiento del ejercicio del gasto;

XII. Compras Consolidadas: Las adquisiciones de bienes y servicios que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de Dependencias y Entidades Apoyadas, ejerciendo la capacidad de compra gubernamental para obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad;

XIII. Contratos Multianuales: Aquellos Aquéllos suscritos para la realización de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública y servicios relacionados con la misma, autorizados por la Secretaría y que implican erogaciones para un mínimo de 24 meses continuos;

XIV. Dependencias: Las Secretarías, las Procuradurías y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y las Unidades Administrativas que dependen directamente del Titular del Ejecutivo del Estado, así como aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente;

XV. Disponibilidad Financiera: Los recursos del Presupuesto de Egresos del Estado que las Dependencias y Entidades Apoyadas mantienen en las cuentas bancarias autorizadas para recibir las ministraciones de recursos, hasta que son aplicados o ejercidos a los conceptos de gasto correspondientes;

XVI. Economías Presupuestales: Los remanentes de recursos del Presupuesto de Egresos no ejercidos o devengados al término del ejercicio fiscal sin que se hayan cumplido los programas y las metas establecidas;

XVII. Ejecutores de Gasto: Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, las Dependencias y Entidades, que realizan erogaciones con cargo a recursos públicos;

XVIII. Ejercicio Fiscal o Presupuestal: El periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año;

XIX. Entidades: Las que conforman la Administración Pública Paraestatal a que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla;

XX. Entidades Apoyadas: Las que reciben asignaciones de recursos mediante la autorización de la Ley con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y que forman parte de sus propios Presupuestos de Ingresos y Egresos;

XXI. Entidades No Apoyadas: Las que no reciben asignaciones de recursos mediante la autorización de la Ley;

XXII. Erogaciones Regularizables: Las que se adicionan al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso e implican un gasto permanente en los subsecuentes para el mismo rubro de gasto;

XXIII. Fideicomisos Públicos considerados Entidades: Aquéllos que autorice el Titular del Ejecutivo y se constituyan por conducto de la Secretaría como fideicomitente con Recursos Públicos, con objeto de

auxiliar a aquél en sus atribuciones, los cuales podrán contar con estructura orgánica que en su caso, permita considerar a la mayoría de su personal como servidores públicos del Estado y en cuyo Órgano de Gobierno participen dos o más Dependencias y Entidades, correspondiendo al Titular del Ejecutivo la designación del Director General o equivalente;

XXIV. Fideicomisos Públicos no considerados Entidades: Aquéllos que se constituyan con Recursos Públicos, los cuales no contarán con estructura orgánica y su operación y administración estará a cargo de la Secretaría y en su caso, de la Entidad que lo constituya, debiendo participar invariablemente en su Comité Técnico, la Secretaría y la SEDECAP, salvo que por su naturaleza no cuenten con dicho órgano;

XXV. Gasto Corriente: Las erogaciones que se destinan a la contratación de recursos humanos y a la compra de los bienes consumibles y servicios necesarios para el desarrollo propio de sus funciones administrativas de las Dependencias y Entidades;

XXVI. Gasto de Inversión o de Capital: Erogaciones que realizan las Dependencias y Entidades con el fin de construir, adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital;

XXVII. Gasto No Programable: Las erogaciones que derivan del cumplimiento de obligaciones legales, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios a la población;

XXVIII. Gasto Programable: Recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionadas con los programas gubernamentales previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas específicos, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;

XXIX. Gasto Público: Las erogaciones que con cargo a recursos públicos realizan los ejecutores de gasto;

XXX. Ingresos Excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente;

XXXI. Ingresos Extraordinarios. Aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones

legislativas o administrativas de carácter federal o estatal. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los que se deriven de financiamientos que obtenga el Gobierno del Estado, así como de los Programas Especiales que instrumente el mismo;

XXXII. Ingresos Propios: Los recursos que por cualquier concepto obtengan las Entidades distintos a los que reciben por transferencias con cargo a] Presupuesto de Egresos y que deberán considerarse en su Presupuesto de Ingresos y en sus Estados Financieros;

XXXIII. Ley: La Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2008;

XXXIV. Oficios de Afectación Presupuestaria: Los emitidos por la Secretaria mediante los cuales se autorizan las modificaciones a los calendarios, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos mediante movimientos compensados, así como las ampliaciones al Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos Excedentes y Extraordinarios del Estado;

XXXV. Organismos Constitucionalmente Autónomos: El Tribunal Electoral del Estado de Puebla y el Instituto Electoral del Estado de Puebla;

XXXVI. Órganos de Gobierno: Las Juntas, Consejos y Comités Directivos o cualquier Órgano Colegiado o figura creada conforme a la legislación correspondiente, encargada de conducir las actividades sustantivas y administrativas de las Entidades;

XXXVII. Poder Legislativo: El Honorable Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado como una unidad dependiente del mismo;

XXXVIII. Poder Judicial: El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado y los Juzgados correspondientes;

XXXIX. Proyecto para Prestación de Servicios a Largo Plazo: Aquél en que un Proveedor se obliga a prestar, a largo plazo, con financiamiento privado, uno o varios servicios consistentes de manera enunciativa en el diseño, disponibilidad de espacio, operación, mantenimiento o administración, sobre bienes propios o de un tercero, incluyendo el sector público, o provea dichos activos por sí o a través de un tercero, incluyendo el sector público, a cambio de una

contraprestación pagadera por la contratante por los servicios proporcionados y según el desempeño del Proveedor.

Para efectos de esta fracción, se entenderá como largo plazo, un periodo no menor a tres años ni mayor a treinta años;

XL. Recursos Públicos: Los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier concepto obtengan, contraten y apliquen los ejecutores de gasto;

XLI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración;

XLII. SEDECAP: La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;

XLIII. Subejercicio: Los remanentes de recursos del Presupuesto de Egresos no ejercidos ni devengados durante el ejercicio fiscal, de conformidad con el calendario de ministraciones sin que se hayan cumplido los programas y las metas establecidas; y

XLIV. Titular del Ejecutivo: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 3

La Secretaría tiene la facultad de interpretar la presente Ley para efectos administrativos y de establecer las medidas que aseguren su correcta aplicación con el objeto de mantener y mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia y control en el ejercicio de los recursos públicos.

Las medidas que la Secretaría dicte en uso de la facultad conferida en el párrafo anterior, se harán del conocimiento de las Dependencias y Entidades para que procedan a su estricta aplicación; así como de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, para que éstos las apliquen en lo conducente.

Artículo 4

La Secretaría, será la instancia competente para:

I. Emitir las políticas, normas y lineamientos para la programación, el ejercicio y el control del ejercicio del Gasto Público a que deben sujetarse los ejecutores de gasto;

II. Recibir, integrar, asignar y distribuir los ingresos que forman parte de la Hacienda Pública Estatal, así como las participaciones, aportaciones, reasignaciones y recursos convenidos con el Gobierno Federal en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos federales y estatales aplicables;

III. Realizar la programación financiera de la inversión y obras públicas;

IV. Atender con sujeción a las disposiciones legales aplicables, políticas de gasto y la disponibilidad financiera existente, las solicitudes de apoyos financieros extraordinarios de los Ejecutores de Gasto, así como los que se convengan, previa instrucción del Titular del Ejecutivo, con la Administración Pública Municipal;

V. Dictar medidas en materia de racionalidad y disciplina presupuestal en el ejercicio del gasto público que durante el presente ejercicio fiscal se requieran y que deberán ser observadas por las Dependencias y Entidades; y

VI. Capacitar y asesorar a los ejecutores de gasto en la formulación de los Programas Operativos Anuales y su respectiva Apertura Programática y los Programas Institucionales y Sectoriales.

CAPÍTULO II DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Artículo 5

El Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008, importa la cantidad de \$39,446,111,807.16 (Treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis millones ciento once mil ochocientos siete pesos 16/100 M.N.), que se integra por:

I. \$18,215,750,570.14 (Dieciocho mil doscientos quince millones setecientos cincuenta mil quinientos setenta pesos 14/100 M.N.), que corresponden a ingresos provenientes de participaciones, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos estatales y otros ingresos que se consideran recursos estatales;

II. \$17,968,128,574.90 (Diecisiete mil novecientos sesenta y ocho millones ciento veintiocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), de los Fondos de Aportaciones que provienen del Ramo General 33;

III. \$14,324,533.00 (Catorce millones trescientos veinticuatro mil quinientos treinta y tres pesos 00/1 00 M.N.) para el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; y

IV. \$3,247,908,129.12 (Tres mil doscientos cuarenta y siete millones novecientos ocho mil ciento veintinueve pesos 12/100 M.N.), de los subsidios, así como de los convenios que se suscriban con la Federación y otros programas federales.

Estos importes corresponden a la estimación de los ingresos que podrán ser obtenidos por el Gobierno del Estado durante el presente ejercicio fiscal. Los recursos provenientes del Ramo General 33, de las Participaciones Federales, de subsidios, convenios o cualquier otro mecanismo financiero, están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y a las modificaciones que durante el ejercicio fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal.

En caso de existir ingresos adicionales durante el ejercicio fiscal por los conceptos antes señalados, el Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, los orientará para el fortalecimiento de las acciones derivadas de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

Artículo 6

Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, aplicarán durante el ejercicio fiscal 2008, de conformidad con la Clasificación Administrativa del Presupuesto de Egresos del Estado, con cargo a los recursos señalados en la fracción I del artículo anterior la cantidad de \$18,215,750,570.14 (Dieciocho mil doscientos quince millones setecientos cincuenta mil quinientos setenta pesos 14/100 M.N.), que se asigna de la siguiente manera:

I. Al Poder Legislativo, la cantidad total de \$230,445,435.77 (Doscientos treinta millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 77/100 M.N.), este importe

comprende los recursos asignados al Honorable Congreso del Estado por \$131,889,453.27 (Ciento treinta y un millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 27/100 M.N.) y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado por \$98,555,982.50 (Noventa y ocho millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), de conformidad con los programas que a cada uno se autorizan en esta Ley;

II. Al Poder Judicial la cantidad de \$309,393,084.37 (Trescientos nueve millones trescientos noventa y tres mil ochenta y cuatro pesos 37/100 M.N.);

III. A los Organismos Constitucionalmente Autónomos, la cantidad de \$80,477,491.37 (Ochenta millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 37/100 M.N.);

| <i>Clave</i> | | <i>Organismos constitucionalmente autónomos</i> | <i>Importe</i> |
|--------------|-----|---|-----------------|
| 22 | IEE | Instituto Electoral del Estado | \$62,155,779.10 |
| 51 | TEE | Tribunal Electoral del Estado | \$18,321,712.27 |

IV. Al Poder Ejecutivo, la cantidad de \$17,595,434,558.63 (Diecisiete mil quinientos noventa y cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos 63/100 M.N.) y se distribuye de la siguiente forma:

a) A las Dependencias, la cantidad de \$14,537,673,479.69 (Catorce mil quinientos treinta y siete millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 69/100 M.N.), asignada como se muestra:

| <i>Clave</i> | <i>Dependencias</i> | <i>Importe</i> |
|--------------|---|--------------------|
| 02 | Ejecutivo del Estado | \$109,651,989.95 |
| 04 | Secretaría de Gobernación | \$253,062,073.47 |
| 05 | Secretaría de Finanzas y Administración | \$4,024,779,108.50 |
| 06 | Secretaría de Comunicaciones y Transportes | \$176,690,104.17 |
| 07 | Secretaría de Cultura | \$130,174,477.18 |
| 08 | Secretaría de Desarrollo Económico | \$131,393,847.79 |
| 09 | Secretaría de Desarrollo Rural | \$704,216,350.43 |
| 10 | Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública | \$156,033,213.37 |
| 11 | Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras | \$773,378,867.06 |

Ley de Egresos del Estado de Puebla; para el Ejercicio Fiscal 2008.

| | | |
|----|---|--------------------|
| | Públicas | |
| 12 | Secretaría de Educación Pública | \$5,418,598,192.36 |
| 14 | Secretaría de Turismo | \$77,054,844.80 |
| 15 | Procuraduría del Ciudadano del Estado de Puebla | \$40,256,127.57 |
| 16 | Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla | \$398,421,750.69 |
| 59 | Secretaría de Desarrollo Social | \$757,550,559.52 |
| 68 | Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal | \$27,411,110.37 |
| 69 | Secretaría de Seguridad Pública | \$1,044,976,312.83 |
| 70 | Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales | \$241,925,673.88 |
| 71 | Secretaría del Trabajo y Competitividad | \$72,098,875.75 |

b) A las Entidades Apoyadas, la cantidad de \$3,057,761,078.94 (Tres mil cincuenta y siete millones setecientos sesenta un mil setenta y ocho pesos 94/100 M.N.), con la siguiente distribución:

| Clave | | Entidades apoyadas | Importe |
|-------|-----|--|--------------------|
| ENT | UR | | |
| 13 | 351 | Servicios de Salud del Estado de Puebla | \$1,850.899,667.76 |
| 17 | CBC | Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla | \$139,306.710.00 |
| 18 | CET | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla | \$15,412.686.00 |
| 20 | CAS | Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla | \$101,999.588.67 |
| 21 | CDH | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla | \$18,765,775.86 |
| 24 | CPC | Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos | \$28,994,642.78 |
| 25 | CCT | Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla | \$5,060,095.55 |
| 26 | CEP | Consejo Estatal de Población | \$7,515,693.14 |
| 27 | HNP | Hospital para el Niño Poblano | \$113,100,010.14 |
| 28 | CTE | Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla | \$19,578,430.67 |

| <i>Clave</i> | | <i>Entidades apoyadas</i> | <i>Importe</i> |
|--------------|-----------|--|----------------|
| <i>ENT</i> | <i>UR</i> | | |
| 29 | TSC | Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán | 8,890,271.97 |
| 30 | ICP | Instituto de Catastro del Estado de Puebla | 26,793,643.00 |
| 32 | IPM | Instituto Poblano de la Mujer | 13,205,534.28 |
| 33 | IPD | Instituto Poblano del Deporte | 12,653,666.22 |
| 34 | TAO | Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio | 7,206,839.16 |
| 35 | TAX | Instituto Tecnológico Superior de Atlixco | 10,328,491.71 |
| 36 | TSN | Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla | 1,612,763.09 |
| 37 | TRO | Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez | 6,535,417.60 |
| 38 | TTZ | Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán | 13,190,878.70 |
| 39 | TZC | Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla | 9,210,515.62 |
| 41 | SCO | Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla | 43,723,784.43 |
| 42 | DIF | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla | 343,394,299.08 |
| 43 | UDE | Universidad del Desarrollo del Estado de Puebla | 5,028,115.37 |
| 44 | UHJ | Universidad Tecnológica de Huejotzingo | 20,919,994.00 |
| 45 | IUM | Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros | 14,086,258.00 |
| 46 | UPU | Universidad Tecnológica de Puebla | 53,218,057.55 |
| 47 | UTC | Universidad Tecnológica de Tecamachalco | 22,699,433.27 |
| 48 | THU | Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango | 10,316,686.57 |
| 49 | TLI | Instituto Tecnológico Superior de Libres | 6,336,314.75 |
| 50 | TTE | Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca | 7,704,342.10 |
| 53 | IPV | Instituto Poblano de la Vivienda | 5,552,391.19 |
| 56 | CMR | Comisión Estatal de Mejora Regulatoria | 8,726,774.65 |
| 58 | IPJ | Instituto Poblano de la Juventud | 5,272,976.65 |
| 61 | UXJ | Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez | 11,266,778.73 |
| 62 | TSM | Instituto Tecnológico Superior de San | 6,778,206.41 |

| | | | |
|----|-----|---|---------------|
| | | Martín Texmelucan | |
| 65 | UPP | Universidad Politécnica de Puebla | 12,200,000.00 |
| 72 | AIP | Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal | 11,187,279.55 |
| 73 | CMP | Comisión Estatal para la Atención del Migrante Poblano | 15,485,452.81 |
| 74 | IPC | Instituto Poblano para la Productividad Competitiva | 7,528,929.14 |
| 75 | IAI | Instituto de Artesanías e Industrias Populares del Estado de Puebla | 19,200,070.83 |
| 76 | UIC | Universidad Intercultural del Estado de Puebla | 3,828,740.00 |
| 78 | SNS | Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública | 13,044,871.94 |

No se incluye en el inciso anterior las Entidades No Apoyadas, por lo que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley.

El Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría podrá disponer la transferencia de recursos entre Dependencias y Entidades Apoyadas cuando la implementación de los programas institucionales o reformas al marco legal así lo exijan.

c) Las participaciones a Municipios, que importan la cantidad de \$2,810,624,266.30 (Dos mil ochocientos diez millones seiscientos veinticuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N.), se encuentran consideradas dentro del presupuesto autorizado para la Secretaría y corresponden a una estimación, están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y a las modificaciones que durante el ejercicio fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y las demás disposiciones legales aplicables y se distribuirán entre los Municipios del Estado de Puebla, de la siguiente manera:

| <i>Número</i> | <i>Municipio</i> | <i>Importe</i> |
|---------------|------------------|-----------------|
| 1 | Acajete | \$23,095,911.30 |
| 2 | Acateno | \$6,696,804.30 |
| 3 | Acatlán | \$14,853,109.90 |
| 4 | Acatzingo | \$21,110,904.30 |

| | | |
|----|----------------------|-----------------|
| 5 | Acteopan | \$5,442,809.40 |
| 6 | Ahuacatlán | \$13,232,881.40 |
| 7 | Ahuatlán | \$5,108,224.60 |
| 8 | Ahuazotepec | \$6,066,073.70 |
| 9 | Ahuehuetla | \$3,669,263.80 |
| 10 | Ajalpan | \$31,225,131.10 |
| 11 | Albino Zertuche | \$3,466,918.30 |
| 12 | Aljojuca | \$6,090,125.70 |
| 13 | Altepexi | \$9,031,648.00 |
| 14 | Amixtlán | \$6,937,938.00 |
| 15 | Amozoc | \$26,129,939.50 |
| 16 | Aquixtla | \$8,007,111.20 |
| 17 | Atempan | \$15,054,068.30 |
| 18 | Atexcal | \$5,120,288.50 |
| 19 | Atlequizayan | \$5,619,600.70 |
| 20 | Atlixco | \$43,649,408.60 |
| 21 | Atoyatempan | \$5,560,524.50 |
| 22 | Atzala | \$2,774,814.60 |
| 23 | Atzitzihuacan | \$9,922,068.10 |
| 24 | Atzitzintla | \$7,510,134.20 |
| 25 | Axutla | \$2,687,696.20 |
| 26 | Ayotoxco de Guerrero | \$7,349,046.00 |
| 27 | Calpan | \$9,796,397.50 |
| 28 | Caltepec | \$6,467,025.00 |
| 29 | Camocuautla | \$5,134,504.60 |
| 30 | Cañada Morelos | \$12,538,618.60 |
| 31 | Caxhuacan | \$5,475,476.10 |
| 32 | Coatepec | \$3,878,925.90 |
| 33 | Coatzingo | \$4,197,954.60 |
| 34 | Cohetzala | \$3,529,776.20 |
| 35 | Cohuecan | \$5,556,218.80 |
| 36 | Coronango | \$13,479,074.40 |
| 37 | Coxcatlán | \$10,116,772.00 |
| 38 | Coyomeapan | \$14,070,634.90 |
| 39 | Coyotepec | \$3,631,626.60 |
| 40 | Cuapiaxtla de Madero | \$5,531,129.70 |
| 41 | Cuautempan | \$10,011,172.70 |
| 42 | Cuautinchán | \$6,354,972.40 |
| 43 | Cuautlancingo | \$17,787,151.40 |
| 44 | Cuayuca de Andrade | \$4,754,027.20 |

Ley de Egresos del Estado de Puebla; para el Ejercicio Fiscal 2008.

| | | |
|----|------------------------|-----------------|
| 45 | Cuetzalan del Progreso | \$34,964,930.20 |
| 46 | Cuyoaco | \$9,695,080.80 |
| 47 | Chalchicomula de Sesma | \$20,885,293.70 |
| 48 | Chapulco | \$5,321,462.80 |
| 49 | Chiautla | \$10,092,357.90 |
| 50 | Chiautzingo | \$9,956,757.30 |
| 51 | Chiconcuautla | \$14,259,753.00 |
| 52 | Chichiquila | \$19,340,503.00 |
| 53 | Chietla | \$13,862,990.60 |
| 54 | Chigmecatitlán | \$3,542,474.70 |
| 55 | Chignahuapan | \$27,471,178.00 |
| 56 | Chignautla | \$13,915,987.00 |
| 57 | Chila | \$5,713,151.10 |
| 58 | Chila de la sal | \$2,890,971.50 |
| 59 | Chilchotla | \$16,636,055.00 |
| 60 | Chinantla | \$3,390,832.20 |
| 61 | Domingo arenas | \$5,715,422.00 |
| 62 | Eloxochitlán | \$13,428,532.40 |
| 63 | Epatlán | \$4,602,624.40 |
| 64 | Esperanza | \$8,026,849.90 |
| 65 | Francisco Z. Mena | \$11,958,034.20 |
| 66 | General Felipe Angeles | \$11,318,626.80 |
| 67 | Guadalupe | \$6,129,042.60 |
| 68 | Guadalupe Victoria | \$10,255,248.70 |
| 69 | Hermenegildo Galeana | \$10,055,236.00 |
| 70 | Honey | \$6,548,947.80 |
| 71 | Huaquechula | \$16,746,336.50 |
| 72 | Huatlatlauca | \$7,493,531.70 |
| 73 | Huauchinango | \$38,362,955.60 |
| 74 | Huehuetla | \$16,384,353.40 |
| 75 | Huehuetlán el Chico | \$6,437,321.70 |
| 76 | Huehuetlán el Grande | \$6,185,264.50 |
| 77 | Huejotzingo | \$22,677,376.70 |
| 78 | Hueyapan | \$10,136,397.70 |
| 79 | Hueytamalco | \$18,346,071.10 |
| 80 | Hueytlalpan | \$8,026,919.50 |
| 81 | Huitzilán de Serdán | \$12,713,831.60 |
| 82 | Huitziltepec | \$4,257,553.80 |
| 83 | Ixcamilpa de Guerrero | \$4,745,188.40 |
| 84 | Ixcaquixtla | \$5,635,098.50 |

| | | |
|-----|----------------------------------|------------------|
| 85 | Ixtacamaxtitlán | \$21,699,308.90 |
| 86 | Ixtepec | \$8,555,926.80 |
| 87 | Izucar de Matamoros | \$26,105,882.80 |
| 88 | Jalpan | \$11,035,858.00 |
| 89 | Jolalpan | \$8,909,461.30 |
| 90 | Jonotla | \$6,314,822.70 |
| 91 | Jopala | \$11,584,051.60 |
| 92 | Juan C. Bonilla | \$7,916,916.50 |
| 93 | Juan Galindo | \$5,099,634.40 |
| 94 | Juan N. Méndez | \$6,159,280.40 |
| 95 | Lafragua | \$7,736,371.10 |
| 96 | La Magdalena Tlatlauquitepec | \$2,557,018.50 |
| 97 | Libres | \$14,803,556.10 |
| 98 | Los Reyes de Juárez | \$12,546,761.30 |
| 99 | Mazapiltepec de Juárez | \$3,402,578.70 |
| 100 | Mixtla | \$3,167,742.30 |
| 101 | Molcaxac | \$6,282,227.70 |
| 102 | Naupan | \$10,111,719.80 |
| 103 | Nauzontla | \$4,959,231.40 |
| 104 | Nealtican | \$7,260,582.20 |
| 105 | Nicolás Bravo | \$5,434,430.00 |
| 106 | Nopalucan | \$13,232,951.60 |
| 107 | Ocotepec | \$5,596,811.20 |
| 108 | Ocoyucan | \$12,083,693.50 |
| 109 | Olintla | \$14,328,123.40 |
| 110 | Oriental | \$7,947,839.40 |
| 111 | Pahuatlán | \$15,579,665.30 |
| 112 | Palmar de Bravo | \$23,545,246.70 |
| 113 | Pantepec | \$16,794,508.30 |
| 114 | Petlalingo | \$8,250,132.90 |
| 115 | Piaxtla | \$4,514,664.70 |
| 116 | Puebla | \$419,593,784.20 |
| 117 | Quecholac | \$24,585,680.00 |
| 118 | Quimixtlán | \$18,632,786.60 |
| 119 | Rafael Lara Grajales | \$6,355,687.10 |
| 120 | San Andrés Cholula | \$26,661,296.80 |
| 121 | San Antonio Cañada | \$5,492,418.50 |
| 122 | San Diego La Mesa Tochimiltzingo | \$3,895,908.60 |
| 123 | San Felipe Teotlancingo | \$6,234,045.40 |
| 124 | San Felipe Tepatlán | \$7,047,680.50 |

Ley de Egresos del Estado de Puebla; para el Ejercicio Fiscal 2008.

| | | |
|-----|----------------------------|-----------------|
| 125 | San Gabriel Chilac | \$8,004,514.70 |
| 126 | San Gregorio Atzompa | \$3,972,073.00 |
| 127 | San Jerónimo Tecuanipan | \$5,456,838.40 |
| 128 | San Jerónimo Xayacatlán | \$5,376,098.60 |
| 129 | San José Chiapa | \$6,387,589.50 |
| 130 | San José Miahuatlán | \$8,147,723.80 |
| 131 | San Juan Atenco | \$4,369,557.50 |
| 132 | San Juan Atzompa | \$3,152,220.70 |
| 133 | San Martín Texmelucan | \$42,107,041.00 |
| 134 | San Martín Totoltepec | \$3,042,873.30 |
| 135 | San Matías Tlalancaleca | \$8,984,433.20 |
| 136 | San Miguel Ixitlán | \$3,224,232.30 |
| 137 | San Miguel Xoxtla | \$5,036,080.10 |
| 138 | San Nicolás Buenos Aires | \$7,223,325.60 |
| 139 | San Nicolás de los Ranchos | \$7,942,591.80 |
| 140 | San Pablo Anicano | \$4,391,298.30 |
| 141 | San Pedro Cholula | \$37,477,707.50 |
| 142 | San Pedro Yeloixtlahuaca | \$4,233,199.20 |
| 143 | San Salvador el Seco | \$14,012,639.30 |
| 144 | San Salvador el Verde | \$10,421,943.70 |
| 145 | San Salvador Huixcolotla | \$7,641,001.90 |
| 146 | San Sebastián Tlacotepec | \$14,861,698.50 |
| 147 | Santa Catarina Tlaltempan | \$2,737,969.80 |
| 148 | Santa Inés Ahuatempan | \$6,673,975.50 |
| 149 | Santa Isabel Cholula | \$6,879,298.00 |
| 150 | Santiago Miahuatlán | \$8,920,116.30 |
| 151 | Santo Tomás Hueyotlipan | \$5,412,631.50 |
| 152 | Soltepec | \$10,166,358.80 |
| 153 | Tecali de Herrera | \$9,381,919.30 |
| 154 | Tecamachalco | \$26,491,251.30 |
| 155 | Tecomatlán | \$5,226,563.10 |
| 156 | Tehuacán | \$81,787,703.20 |
| 157 | Tehuizingo | \$7,432,021.70 |
| 158 | Tenampulco | \$7,675,860.80 |
| 159 | Teopantlán | \$5,591,996.20 |
| 160 | Teotlalco | \$3,749,023.40 |
| 161 | Tepanco de López | \$9,946,977.40 |
| 162 | Tepango de Rodríguez | \$6,364,750.90 |
| 163 | Tepatlaxco de Hidalgo | \$6,726,829.40 |
| 164 | Tepeaca | \$28,003,397.40 |

| | | |
|-----|-----------------------------|-----------------|
| 165 | Tepemaxalco | \$4,137,144.60 |
| 166 | Tepeojuma | \$6,240,339.70 |
| 167 | Tepetzintla | \$10,966,036.10 |
| 168 | Tepexco | \$5,617,054.20 |
| 169 | Tepexi de Rodríguez | \$12,655,524.30 |
| 170 | Tepeyahualco | \$11,640,448.60 |
| 171 | Tepeyahualco de Cuauhtémoc | \$3,380,499.30 |
| 172 | Tetela de Ocampo | \$20,658,976.30 |
| 173 | Teteles de Avila Castillo | \$3,801,252.80 |
| 174 | Teziutlán | \$29,312,759.10 |
| 175 | Tianguismanalco | \$7,833,988.00 |
| 176 | Tilapa | \$5,280,631.40 |
| 177 | Tlacotepec de Benito Juárez | \$24,560,876.40 |
| 178 | Tlacuilotepec | \$16,353,081.00 |
| 179 | Tlachichuca | \$17,725,520.90 |
| 180 | Tlahuapan | \$16,485,882.10 |
| 181 | Tlaltenango | \$4,566,053.70 |
| 182 | Tlanepantla | \$4,633,669.70 |
| 183 | Tlaola | \$16,183,012.20 |
| 184 | Tlapacoya | \$7,937,470.50 |
| 185 | Tlapanalá | \$6,711,741.60 |
| 186 | Tlatlauquitepec | \$28,099,436.20 |
| 187 | Tlaxco | \$6,964,967.10 |
| 188 | Tochimilco | \$12,980,114.80 |
| 189 | Tochtepec | \$9,732,530.20 |
| 190 | Totoltepec de Guerrero | \$3,003,495.20 |
| 191 | Tulcingo | \$6,757,397.20 |
| 192 | Tuzamapan de Galeana | \$7,127,272.70 |
| 193 | Tzicatlacoyan | \$6,503,112.70 |
| 194 | Venustiano Carranza | \$14,253,569.00 |
| 195 | Vicente Guerrero | \$18,786,152.30 |
| 196 | Xayacatlán de Bravo | \$3,409,993.90 |
| 197 | Xicotepec | \$33,015,653.70 |
| 198 | Xicotlán | \$3,320,474.20 |
| 199 | Xiutetelco | \$18,163,272.10 |
| 200 | Xochiapulco | \$5,679,741.00 |
| 201 | Xochiltepec | \$4,113,462.20 |
| 202 | Xochitlán de Vicente Suárez | \$11,555,950.80 |
| 203 | Xochitlán Todos Santos | \$5,843,796.70 |
| 204 | Yaonahuac | \$6,570,464.50 |

| | | |
|-----|----------------------|-----------------|
| 205 | Yehualtepec | \$11,208,251.10 |
| 206 | Zacapala | \$5,220,476.70 |
| 207 | Zacapoaxtla | \$28,698,859.10 |
| 208 | Zacatlán | \$35,429,968.20 |
| 209 | Zapotitlán | \$7,030,569.70 |
| 210 | Zapotitlán de Méndez | \$6,328,585.20 |
| 211 | Zaragoza | \$7,423,391.50 |
| 212 | Zautla | \$15,887,652.90 |
| 213 | Zihuateutla | \$9,526,310.40 |
| 214 | Zinacatepec | \$8,445,351.40 |
| 215 | Zongozontla | \$5,892,090.70 |
| 216 | Zoquiapan | \$5,591,085.10 |
| 217 | Zoquilán | \$18,876,795.10 |

Nota: Estos Importes no incluyen los correspondientes al Fondo de Fomento Municipal.

Los ejecutores de gasto deberán ejercer los recursos autorizados en el presente artículo conforme a los Programas Operativos Anuales y su respectiva Apertura Programática aprobada.

Los programas operativos anuales de las Dependencias y Entidades no podrán ser modificados después de entrar en vigor la Ley, excepto en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la normatividad que para tal efecto expidan de manera conjunta la Secretaría y la SEDECAP.

Artículo 7

El Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo con la Clasificación Económica, se distribuye en Gasto Corriente por \$17,404,900,654.68 (Diecisiete mil cuatrocientos cuatro millones novecientos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 M.N.) contemplando a las Secretarías de Educación Pública con \$13,958,341,875.40 (Trece mil novecientos cincuenta y ocho millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.) y la de Seguridad Pública con la cantidad de \$945,289,571.83 (Novecientos cuarenta y cinco millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 83/100 M.N.), y en Gasto de Capital por \$22,041,211,152.48 (Veintidós mil cuarenta y un millones doscientos once mil ciento cincuenta y dos pesos 48/100 M.N.).

El Gasto de Capital incluye las erogaciones para realizar inversión pública, que comprende obra pública y servicios relacionados con la misma y acciones de fomento que se estiman en \$4,663,509,818.24 (Cuatro mil seiscientos sesenta y tres millones quinientos nueve mil ochocientos dieciocho pesos 24/100 M.N.); el monto señalado, compuesto por recursos Estatales y Federales, podrá incrementarse por la cantidad que por ingresos excedentes y extraordinarios obtenga el Gobierno del Estado provenientes de empréstitos y de convenios con la Federación, entre otros, que se encuentran sujetos a las modificaciones que durante el ejercicio fiscal se autoricen.

Artículo 8

El Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con la Clasificación Programática, se divide en Gasto Programable por \$35,381,937,278.10 (Treinta y cinco mil trescientos ochenta y un millones novecientos treinta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 10/100 M.N.) y Gasto No Programable por \$4,064,174,529.06 (Cuatro mil sesenta y cuatro millones ciento setenta y cuatro mil quinientos veintinueve pesos 06/100 M.N.).

Artículo 9

La Clasificación Funcional, distribuye los recursos que integran el Presupuesto de Egresos del Estado, como se muestra:

| <i>Funciones</i> | <i>Importe</i> |
|-----------------------------------|-----------------|
| Funciones de Desarrollo Social | \$35,938,454.29 |
| Funciones de Desarrollo Económico | \$912,594.83 |
| Funciones de Gobierno | \$2,595,062.70 |

Artículo 10

La Clasificación Sectorial, agrupa los recursos que integran el Presupuesto de Egresos del Estado como sigue:

| <i>Sectores</i> | <i>Importes</i> |
|---------------------------|---------------------|
| Educación | \$17,743,884,567.11 |
| Desarrollo Social | \$5,875,786,753.46 |
| Administración y Finanzas | \$5,296,110,190.69 |

| | |
|---------------------------------|--------------------|
| Salud y Asistencia Social | \$4,347,062,009.38 |
| Desarrollo Urbano | \$1,744,455,492.05 |
| Seguridad Pública | \$1,250,104,984.77 |
| Desarrollo Rural | \$723,566,881.96 |
| Poderes y Órganos Autónomos | \$620,316,011.51 |
| Procuración de Justicia | \$460,992,288.80 |
| Gobernación | \$294,828,995.28 |
| Medio Ambiente y Ecología | \$241,925,673.88 |
| Comunicaciones y Transportes | \$176,690,104.17 |
| Desarrollo Administrativo | \$167,220,492.92 |
| Desarrollo Económico | \$159,320,693.27 |
| Cultura | \$130,174,477.18 |
| Trabajo y Competitividad | \$99,206,235.56 |
| Turismo | \$87,054,844.80 |
| Jurídico y Legal | \$27,411,110.37 |

**TÍTULO SEGUNDO
DEL FEDERALISMO**

**CAPÍTULO I
DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 11

Los Fondos de Aportaciones son los recursos que el Gobierno del Estado recibe de la Federación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Para efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 5 de esta Ley, se autoriza al Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias y Entidades competentes, a administrar, transferir y ejercer la cantidad estimada de \$17,968,128,574.90 (Diecisiete mil novecientos sesenta y ocho millones ciento veintiocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) conforme al siguiente cuadro:

| <i>Fondo</i> | <i>Importe</i> |
|---|--------------------|
| De aportaciones para la educación básica y normal | \$9,172,919,300.00 |

| | |
|--|--------------------|
| De aportaciones para los servicios de salud | \$1,747,565,887.00 |
| De aportaciones para la infraestructura social, que importa la cantidad de \$3,010,814.80 y se distribuye en: | \$364,900,211.10 |
| Estatal | \$2,645,827,603.70 |
| Municipal | |
| De aportaciones para el fortalecimiento de los municipios | \$2,056,036,990.50 |
| De aportaciones múltiples, que importa la cantidad de \$669,938,758.90 y se distribuyen en: | |
| Asistencia social | \$292,102,145.40 |
| Infraestructura educativa básica | \$226,330,052.10 |
| Infraestructura educativa superior | \$151,506,561.40 |
| De aportaciones para la educación tecnológica y para adultos, que importa la cantidad de \$171,613,691.00, que se distribuye en: | |
| Educación tecnológica | \$91,367,918.00 |
| Educación para adultos | \$80,145,773.00 |
| De aportaciones para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal | \$192,083,800.00 |
| De aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas | \$947,342,332.70 |

Nota: Estos recursos no están incluidos en las asignaciones contenidas en el artículo 6.

La Secretaría realizará la transferencia de recursos a los Municipios del Estado de Puebla correspondientes a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, como se muestra:

| <i>Clave</i> | <i>Municipio</i> | <i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios</i> | <i>Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal</i> |
|--------------|------------------|--|---|
| 001 | Acajete | \$25,140,706.00 | \$20,286,774.00 |
| 002 | Acateno | \$4,795,197.00 | \$3,215,558.00 |
| 003 | Acatlán | \$15,098,048.00 | \$12,421,090.00 |
| 004 | Acatzingo | \$23,159,944.00 | \$17,637,253.00 |
| 005 | Acteopan | \$4,305,340.00 | \$1,112,975.00 |
| 006 | Ahuacatlán | \$17,288,462.00 | \$5,249,773.00 |
| 007 | Ahuatlán | \$5,541,915.00 | \$1,299,362.00 |
| 008 | Ahuazotepec | \$7,458,730.00 | \$3,656,317.00 |

Ley de Egresos del Estado de Puebla; para el Ejercicio Fiscal 2008.

| | | | |
|-----|------------------------|-----------------|-----------------|
| 009 | Ahuehuetla | \$2,230,477.00 | \$755,478.00 |
| 010 | Ajalpan | \$49,172,571.00 | \$20,907,428.00 |
| 011 | Albino Zertuche | \$2,168,003.00 | \$671,833.00 |
| 012 | Aljojuca | \$6,470,560.00 | \$2,312,650.00 |
| 013 | Altepeixi | \$7,452,374.00 | \$6,583,892.00 |
| 014 | Amixtlán | \$3,978,342.00 | \$1,909,703.00 |
| 015 | Amozoc | \$17,352,220.00 | \$29,964,003.00 |
| 016 | Aquixtla | \$7,545,655.00 | \$2,821,013.00 |
| 017 | Atempan | \$17,440,906.00 | \$8,459,984.00 |
| 018 | Atexcal | \$4,364,159.00 | \$1,384,153.00 |
| 019 | Atlequizayan | \$4,146,460.00 | \$1,160,717.00 |
| 020 | Atlixco | \$44,952,695.00 | \$46,653,661.00 |
| 021 | Atoyatempan | \$3,496,118.00 | \$2,365,740.00 |
| 022 | Atzala | \$444,192.00 | \$470,551.00 |
| 023 | Atzitzihuacan | \$15,648,175.00 | \$4,207,458.00 |
| 024 | Atzitzintla | \$11,341,486.00 | \$3,070,802.00 |
| 025 | Axutla | \$797,357.00 | \$357,114.00 |
| 026 | Ayotoxco de Guerrero | \$8,152,401.00 | \$3,010,838.00 |
| 027 | Calpan | \$10,089,532.00 | \$5,087,067.00 |
| 028 | Caltepec | \$5,280,830.00 | \$1,727,517.00 |
| 029 | Camocuautla | \$2,091,300.00 | \$842,943.00 |
| 030 | Cañada Morelos | \$14,288,137.00 | \$6,825,278.00 |
| 031 | Caxhuacan | \$5,740,482.00 | \$1,456,721.00 |
| 032 | Coatepec | \$1,017,368.00 | \$278,435.00 |
| 033 | Coatzingo | \$1,885,183.00 | \$1,185,926.00 |
| 034 | Cohetzala | \$1,651,168.00 | \$517,911.00 |
| 035 | Cohuecan | \$5,179,630.00 | \$1,715,677.00 |
| 036 | Coronango | \$13,348,135.00 | \$11,555,613.00 |
| 037 | Coxcatlán | \$10,634,407.00 | \$7,548,674.00 |
| 038 | Coyomeapan | \$25,276,623.00 | \$4,817,799.00 |
| 039 | Coyotepec | \$1,973,386.00 | \$856,311.00 |
| 040 | Cuapiaxtla de Madero | \$4,003,943.00 | \$2,743,479.00 |
| 041 | Cuautempan | \$9,201,092.00 | \$3,245,349.00 |
| 042 | Cuautinchán | \$4,708,139.00 | \$2,948,581.00 |
| 043 | Cuautlancingo | \$5,046,130.00 | \$21,180,897.00 |
| 044 | Cuayuca de Andrade | \$4,928,618.00 | \$1,230,231.00 |
| 045 | Cuetzalan del Progreso | \$52,845,510.00 | \$17,485,622.00 |
| 046 | Cuyoaco | \$11,588,351.00 | \$5,487,340.00 |
| 047 | Chalchicomula de Sesma | \$22,732,553.00 | \$15,610,294.00 |
| 048 | Chapulco | \$2,923,213.00 | \$2,366,504.00 |
| 049 | Chiautla | \$13,856,461.00 | \$7,058,262.00 |
| 050 | Chiautzingo | \$11,585,924.00 | \$6,556,774.00 |

| | | | |
|-----|------------------------|-----------------|-----------------|
| 051 | Chiconcuautla | \$20,480,299.00 | \$5,179,878.00 |
| 052 | Chichiquila | \$26,078,298.00 | \$8,812,133.00 |
| 053 | Chietla | \$19,506,048.00 | \$12,537,200.00 |
| 054 | Chigmecatitlán | \$1,143,635.00 | \$438,850.00 |
| 055 | Chignahuapan | \$40,453,094.00 | \$19,683,690.00 |
| 056 | Chignautla | \$13,525,072.00 | \$9,963,684.00 |
| 057 | Chila | \$8,001,187.00 | \$1,742,413.00 |
| 058 | Chila de la sal | \$1,414,310.00 | \$475,898.00 |
| 059 | Chilchotla | \$30,617,832.00 | \$6,990,659.00 |
| 060 | Chinantla | \$2,707,256.00 | \$864,713.00 |
| 061 | Domingo arenas | \$6,242,883.00 | \$2,137,721.00 |
| 062 | Eloxochitlán | \$15,964,285.00 | \$4,333,880.00 |
| 063 | Epatlán | \$3,737,220.00 | \$1,630,122.00 |
| 064 | Esperanza | \$8,176,300.00 | \$5,117,240.00 |
| 065 | Francisco Z. Mena | \$13,635,188.00 | \$6,116,015.00 |
| 066 | General Felipe Angeles | \$13,743,952.00 | \$6,663,717.00 |
| 067 | Guadalupe | \$7,226,077.00 | \$2,427,232.00 |
| 068 | Guadalupe Victoria | \$13,207,771.00 | \$5,744,768.00 |
| 069 | Hermenegildo Galeana | \$7,709,428.00 | \$2,887,471.00 |
| 070 | Honey | \$9,386,031.00 | \$2,554,037.00 |
| 071 | Huaquechula | \$25,203,599.00 | \$9,710,839.00 |
| 072 | Huatlatlauca | \$9,070,708.00 | \$2,497,891.00 |
| 073 | Huauchinango | \$49,077,859.00 | \$34,697,775.00 |
| 074 | Huehuetla | \$22,748,682.00 | \$5,964,384.00 |
| 075 | Huehuetlán el Chico | \$7,523,141.00 | \$3,182,329.00 |
| 076 | Huehuetlán el Grande | \$5,356,117.00 | \$2,402,788.00 |
| 077 | Huejotzingo | \$17,480,633.00 | \$22,848,450.00 |
| 078 | Hueyapan | \$11,023,502.00 | \$4,241,450.00 |
| 079 | Hueytamalco | \$25,205,332.00 | \$9,974,378.00 |
| 080 | Hueytlalpan | \$12,164,992.00 | \$1,780,225.00 |
| 081 | Huitzilán de Serdán | \$14,245,205.00 | \$4,616,898.00 |
| 082 | Huitziltepec | \$3,693,409.00 | \$1,856,995.00 |
| 083 | Ixcamilpa de Guerrero | \$5,577,774.00 | \$1,375,750.00 |
| 084 | Ixcaquixtla | \$5,200,684.00 | \$2,848,513.00 |
| 085 | Ixtacamaxtitlán | \$37,550,559.00 | \$9,609,625.00 |
| 086 | Ixtepec | \$10,352,900.00 | \$2,576,189.00 |
| 087 | Izucar de Matamoros | \$32,053,685.00 | \$26,511,642.00 |
| 088 | Jalpan | \$9,892,747.00 | \$4,610,023.00 |
| 089 | Jolalpan | \$12,446,885.00 | \$4,495,823.00 |
| 090 | Jonotla | \$5,231,460.00 | \$1,786,718.00 |
| 091 | Jopala | \$10,776,783.00 | \$4,869,361.00 |
| 092 | Juan C. Bonilla | \$6,371,406.00 | \$5,658,068.00 |

Ley de Egresos del Estado de Puebla; para el Ejercicio Fiscal 2008.

| | | | |
|-----|-------------------------------------|------------------|------------------|
| 093 | Juan Galindo | \$3,034,918.00 | \$3,672,741.00 |
| 094 | Juan N. Méndez | \$7,000,313.00 | \$1,900,918.00 |
| 095 | Lafragua | \$8,244,391.00 | \$2,968,442.00 |
| 096 | La Magdalena Tlatlauquitepec | \$543,538.00 | \$162,707.00 |
| 097 | Libres | \$16,403,703.00 | \$10,821,523.00 |
| 098 | Los Reyes de Juárez | \$11,217,076.00 | \$9,224,247.00 |
| 099 | Mazapiltepec de Juárez | \$1,830,682.00 | \$925,060.00 |
| 100 | Mixtla | \$807,518.00 | \$826,519.00 |
| 101 | Molcaxac | \$6,403,802.00 | \$2,184,318.00 |
| 102 | Naupan | \$9,933,545.00 | \$3,723,157.00 |
| 103 | Nauzontla | \$3,764,527.00 | \$1,315,021.00 |
| 104 | Nealtican | \$5,142,769.00 | \$4,015,341.00 |
| 105 | Nicolás Bravo | \$3,821,380.00 | \$2,096,472.00 |
| 106 | Nopalucan | \$12,110,611.00 | \$9,321,260.00 |
| 107 | Ocoatepec | \$4,536,249.00 | \$1,725,990.00 |
| 108 | Ocoyucan | \$21,002,027.00 | \$8,091,411.00 |
| 109 | Olintla | \$18,661,505.00 | \$4,623,009.00 |
| 110 | Oriental | \$8,867,215.00 | \$5,486,577.00 |
| 111 | Pahuatlán | \$14,671,503.00 | \$6,954,756.00 |
| 112 | Palmar de Bravo | \$35,326,766.00 | \$14,925,092.00 |
| 113 | Pantepec | \$19,628,994.00 | \$6,970,798.00 |
| 114 | Petlalingo | \$8,380,986.00 | \$3,487,881.00 |
| 115 | Piaxtla | \$5,489,651.00 | \$1,564,811.00 |
| 116 | Puebla | \$155,950,609.00 | \$567,541,181.00 |
| 117 | Quecholac | \$39,227,935.00 | \$16,224,454.00 |
| 118 | Quimixtlán | \$19,893,917.00 | \$7,489,473.00 |
| 119 | Rafael Lara Grajales | \$4,190,473.00 | \$4,944,221.00 |
| 120 | San Andrés Cholula | \$14,030,982.00 | \$30,600,316.00 |
| 121 | San Antonio Cañada | \$3,742,549.00 | \$1,725,608.00 |
| 122 | San Diego La Mesa Tochimiltzingo | \$913,716.00 | \$489,266.00 |
| 123 | San Felipe Teotlancingo | \$5,118,642.00 | \$3,245,349.00 |
| 124 | San Felipe Tepatlán | \$3,404,027.00 | \$1,645,782.00 |
| 125 | San Gabriel Chilac | \$7,572,380.00 | \$5,112,657.00 |
| 126 | San Gregorio Atzompa | \$2,094,881.00 | \$2,666,327.00 |
| 127 | San Jerónimo Tecuanipan | \$5,413,357.00 | \$1,996,022.00 |
| 128 | San Jerónimo Xayacatlán | \$4,340,270.00 | \$1,467,798.00 |
| 129 | San José Chiapa | \$4,650,911.00 | \$2,831,708.00 |
| 130 | San José Miahuatlán | \$6,680,993.00 | \$4,538,600.00 |
| 131 | San Juan Atenco | \$3,319,979.00 | \$1,266,133.00 |
| 132 | San Juan Atzompa | \$493,028.00 | \$292,185.00 |

| | | | |
|-----|----------------------------|-----------------|-----------------|
| 133 | San Martín Texmelucan | \$18,157,936.00 | \$49,772,970.00 |
| 134 | San Martín Totoltepec | \$530,915.00 | \$294,094.00 |
| 135 | San Matías Tlalancaleca | \$8,835,990.00 | \$6,519,344.00 |
| 136 | San Miguel Ixitlán | \$923,198.00 | \$219,234.00 |
| 137 | San Miguel Xoxtla | \$885,209.00 | \$4,073,014.00 |
| 138 | San Nicolás Buenos Aires | \$7,780,475.00 | \$3,190,350.00 |
| 139 | San Nicolás de los Ranchos | \$7,719,335.00 | \$3,723,539.00 |
| 140 | San Pablo Anicano | \$2,117,046.00 | \$1,272,626.00 |
| 141 | San Pedro Cholula | \$28,132,478.00 | \$43,325,813.00 |
| 142 | San Pedro Yeloixtlahuaca | \$2,609,476.00 | \$1,231,376.00 |
| 143 | San Salvador el Seco | \$13,802,950.00 | \$9,726,499.00 |
| 144 | San Salvador el Verde | \$12,572,599.00 | \$9,142,512.00 |
| 145 | San Salvador Huixcolotla | \$4,894,557.00 | \$4,645,925.00 |
| 146 | San Sebastián Tlacotepec | \$18,910,506.00 | \$4,846,062.00 |
| 147 | Santa Catarina Tlaltempan | \$933,447.00 | \$303,643.00 |
| 148 | Santa Inés Ahuatempan | \$5,481,483.00 | \$2,156,437.00 |
| 149 | Santa Isabel Cholula | \$6,821,232.00 | \$3,510,798.00 |
| 150 | Santiago Miahuatlán | \$5,184,676.00 | \$7,060,554.00 |
| 151 | Santo Tomás Hueyotlipan | \$3,591,157.00 | \$2,868,756.00 |
| 152 | Soltepec | \$13,318,579.00 | \$4,245,270.00 |
| 153 | Tecali de Herrera | \$6,403,048.00 | \$6,944,062.00 |
| 154 | Tecamachalco | \$30,876,233.00 | \$24,589,335.00 |
| 155 | Tecomatlán | \$6,286,705.00 | \$1,935,675.00 |
| 156 | Tehuacán | \$33,268,933.00 | \$99,657,084.00 |
| 157 | Tehuizingo | \$10,638,080.00 | \$3,941,627.00 |
| 158 | Tenampulco | \$9,976,645.00 | \$2,567,023.00 |
| 159 | Teopantlán | \$4,535,659.00 | \$1,611,789.00 |
| 160 | Teotlalco | \$2,577,686.00 | \$1,134,745.00 |
| 161 | Tepanco de López | \$6,617,165.00 | \$6,528,510.00 |
| 162 | Tepango de Rodríguez | \$4,312,196.00 | \$1,572,831.00 |
| 163 | Tepatlaxco de Hidalgo | \$6,115,200.00 | \$5,677,929.00 |
| 164 | Tepeaca | \$35,513,343.00 | \$25,649,984.00 |
| 165 | Tepemaxalco | \$1,852,117.00 | \$464,058.00 |
| 166 | Tepeojuma | \$6,487,717.00 | \$2,851,187.00 |
| 167 | Tepetzintla | \$12,416,657.00 | \$3,606,283.00 |
| 168 | Tepexco | \$5,437,740.00 | \$2,392,094.00 |
| 169 | Tepexi de Rodríguez | \$20,399,649.00 | \$7,316,454.00 |
| 170 | Tepeyahualco | \$5,781,239.00 | \$6,040,008.00 |
| 171 | Tepeyahualco de Cuauhtémoc | \$1,054,206.00 | \$1,136,655.00 |
| 172 | Tetela de Ocampo | \$36,412,184.00 | \$9,341,885.00 |
| 173 | Teteles de Avila Castillo | \$2,464,281.00 | \$2,119,006.00 |

Ley de Egresos del Estado de Puebla; para el Ejercicio Fiscal 2008.

| | | | |
|-----|-----------------------------|-----------------|-----------------|
| 174 | Teziutlán | \$14,866,070.00 | \$33,981,254.00 |
| 175 | Tianguismanalco | \$11,287,672.00 | \$3,700,622.00 |
| 176 | Tilapa | \$3,296,888.00 | \$3,129,621.00 |
| 177 | Tlacotepec de Benito Juárez | \$38,091,130.00 | \$17,026,530.00 |
| 178 | Tlacuilotepec | \$19,525,465.00 | \$6,415,456.00 |
| 179 | Tlachichuca | \$21,936,327.00 | \$10,231,043.00 |
| 180 | Tlahuapan | \$21,644,998.00 | \$12,921,432.00 |
| 181 | Tlaltenango | \$3,174,629.00 | \$2,167,895.00 |
| 182 | Tlanepantla | \$2,038,264.00 | \$1,765,711.00 |
| 183 | Tlaola | \$13,725,455.00 | \$7,260,691.00 |
| 184 | Tlapacoya | \$5,405,141.00 | \$2,304,630.00 |
| 185 | Tlapanalá | \$6,509,114.00 | \$3,053,233.00 |
| 186 | Tlatlauquitepec | \$29,420,475.00 | \$18,008,881.00 |
| 187 | Tlaxco | \$6,120,548.00 | \$2,033,452.00 |
| 188 | Tochimilco | \$21,946,275.00 | \$5,711,540.00 |
| 189 | Tochtepec | \$8,388,983.00 | \$6,953,228.00 |
| 190 | Totoltepec de Guerrero | \$1,386,050.00 | \$415,933.00 |
| 191 | Tulcingo | \$10,901,507.00 | \$3,254,134.00 |
| 192 | Tuzamapan de Galeana | \$6,985,737.00 | \$2,237,026.00 |
| 193 | Tzicatlacoyan | \$7,813,292.00 | \$2,199,214.00 |
| 194 | Venustiano Carranza | \$16,156,954.00 | \$10,108,058.00 |
| 195 | Vicente Guerrero | \$26,317,455.00 | \$7,788,151.00 |
| 196 | Xayacatlán de Bravo | \$1,144,603.00 | \$509,127.00 |
| 197 | Xicotepec | \$27,666,473.00 | \$27,291,183.00 |
| 198 | Xicotlán | \$1,892,722.00 | \$471,315.00 |
| 199 | Xiutetelco | \$13,592,855.00 | \$13,205,596.00 |
| 200 | Xochiapulco | \$5,699,135.00 | \$1,479,256.00 |
| 201 | Xochiltepec | \$2,233,173.00 | \$1,161,481.00 |
| 202 | Xochitlán de Vicente Suárez | \$12,809,849.00 | \$4,485,510.00 |
| 203 | Xochitlán Todos Santos | \$5,880,973.00 | \$2,057,514.00 |
| 204 | Yaonahuac | \$5,512,761.00 | \$2,731,639.00 |
| 205 | Yehualtepec | \$13,717,746.00 | \$7,973,010.00 |
| 206 | Zacapala | \$5,206,211.00 | \$1,495,297.00 |
| 207 | Zacapoaxtla | \$35,859,082.00 | \$19,267,757.00 |
| 208 | Zacatlán | \$41,420,754.00 | \$26,672,057.00 |
| 209 | Zapotitlán | \$5,795,373.00 | \$2,969,206.00 |
| 210 | Zapotitlán de Méndez | \$5,468,341.00 | \$1,977,688.00 |
| 211 | Zaragoza | \$6,962,778.00 | \$5,519,805.00 |
| 212 | Zautla | \$28,177,148.00 | \$7,091,491.00 |
| 213 | Zihuateutla | \$7,535,585.00 | \$4,669,988.00 |

| | | | |
|-----|-------------|-----------------|----------------|
| 214 | Zinacatepec | \$7,440,759.00 | \$5,566,402.00 |
| 215 | Zongozontla | \$2,699,905.00 | \$1,668,698.00 |
| 216 | Zoquiapan | \$3,463,843.00 | \$1,002,594.00 |
| 217 | Zoquilán | \$35,194,024.50 | \$7,137,710.70 |

Artículo 12

Es atribución de la Secretaría, la recepción y el control presupuestal de la ministración periódica de los Fondos de Aportaciones, así como realizar los ajustes necesarios a los importes correspondientes, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y con apego a la publicación de los calendarios que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, por lo que los montos establecidos en el artículo anterior se consideran como estimaciones.

La Secretaría realizará las adecuaciones necesarias cuando por reformas a la Ley de Coordinación Fiscal se creen, supriman o modifiquen los Fondos de Aportaciones.

La aplicación de los recursos destinados a funciones de control, vigilancia, supervisión y fiscalización del gasto federalizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Derechos, los convenios firmados con la Federación, así como la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla y su Reglamento, deberá ser informada a la Secretaría sin perjuicio de que estén regulados por leyes, convenios o acuerdos específicos y demás ordenamientos legales aplicables en el ámbito de su competencia, con el propósito de ser incorporados a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal que se rinda ante el Poder Legislativo, quedando bajo la responsabilidad de la autoridad estatal que los ejerza, su correcta administración, así como el resguardo de la documentación comprobatoria.

Artículo 13

Los ejecutores de gasto que reciban recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones, serán directamente responsables de su manejo, control y supervisión, debiendo:

I. Administrarlos y ejercerlos con eficiencia, eficacia, transparencia y con apego a las disposiciones legales en la materia;

II. Informar detalladamente a la Secretaría, en los términos y periodicidad que ésta determine, la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los programas establecidos; y

III. Reportar y reintegrar a la Secretaría durante los quince primeros días naturales del siguiente ejercicio fiscal, las Economías Presupuestales que se generen.

Artículo 14

Para el ejercicio y control de los recursos que, en su caso, correspondan al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas o cualquier otro programa de naturaleza análoga, se observará lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 15

El Gobierno del Estado, a través de su Dependencia competente, operará con los Municipios un Programa de Desarrollo Institucional en los términos que prevé la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 16

El Gobierno del Estado estima que podrá recibir de la Federación mediante los convenios que con ella se suscriban la cantidad de \$2,441,083,315.82 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y un millones ochenta y tres mil trescientos quince pesos 82/100 M.N.), importe que deberá ser radicado a la Secretaría.

Artículo 17

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaria podrá coordinarse y apoyar financieramente la realización de acciones y obras de beneficio social con el Gobierno Federal, otras Entidades Federativas, Municipios, así como con Entidades Paramunicipales, asociaciones civiles y demás personas jurídicas.

Artículo 18

Las Dependencias o Entidades que intervengan en la instrumentación y suscripción de los convenios que el Ejecutivo del Estado celebre con la Federación para la transferencia de recursos al Estado, cuidarán que en éstos se establezcan:

I. El monto de los recursos estatales a comprometer, previa y expresa autorización de la Secretaría;

II. La estructura financiera que detalle las aportaciones de cada una de las partes;

III. Las responsabilidades a cargo del Gobierno del Estado y del Gobierno Federal;

IV. Las instancias estatales responsables de la ejecución del convenio;

V. Los objetivos y metas a alcanzar y en su caso, los indicadores aplicables;

VI. La observancia, en los casos que proceda, de las reglas de operación de los programas específicos o de los lineamientos que para tal efecto se emitan;

VII. La periodicidad con la que informarán del avance físico y financiero del ejercicio de los recursos;

VIII. Los mecanismos para fijar los calendarios de las ministraciones de recursos;

IX. La obligación de llevar el registro patrimonial de los bienes adquiridos con los recursos provenientes de los convenios que se suscriban, atendiendo a la naturaleza del gasto; y

X. La obligación de reportar a la Secretaría, a mes vencido, las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que se realicen con recursos provenientes de los convenios que se suscriban, para efecto del registro correspondiente.

La formalización de los instrumentos mencionados, preferentemente deberá realizarse durante el primer semestre del año, en caso contrario se procurará convenir con la Federación los mecanismos necesarios que le otorguen al Gobierno del Estado el tiempo suficiente para la total ejecución de las obras o proyectos a realizar.

Artículo 19

Las Entidades educativas cuyo presupuesto se integre con concurrencia de aportaciones federales y estatales, deberán observar y cumplir para su ejercicio con las disposiciones aplicables para cada nivel de Gobierno de conformidad con la naturaleza de los recursos.

Los montos asignados en esta Ley a las Entidades que operan mediante convenio con la Federación, son estimaciones y serán ajustados atendiendo a las necesidades y posibilidades financieras del Estado y de acuerdo con los términos de participación económica pactados; por lo que la Secretaría está facultada para realizar los ajustes necesarios a los importes correspondientes una vez que el Gobierno Federal de a conocer las asignaciones de gasto definitivas.

TÍTULO TERCERO DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I DEL CONTROL DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 20

Los ejecutores de gasto, a través de sus Titulares, deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos contenido en la Ley, debiendo administrarlos y ejercerlos con eficiencia, eficacia, transparencia y con apego a las disposiciones legales en la materia.

Artículo 21

El Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría y la SEDECAP, en el ámbito de sus respectivas competencias, con base en los programas operativos anuales aprobados y en criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público, definirá los objetivos y alcances de la evaluación por resultados.

La Secretaría y la SEDECAP de conformidad con sus atribuciones, serán las encargadas de evaluar el desempeño de las Dependencias y Entidades. Asimismo, la Secretaría, considerando la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la normatividad aplicable, determinará

las medidas para el otorgamiento de incentivos a la productividad y eficiencia.

Artículo 22

Las Dependencias que bajo la modalidad de gasto descentralizado operen partidas de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" del Clasificador por Objeto del Gasto vigente, deberán observar las políticas, lineamientos y demás normatividad aplicable en la materia.

Los Titulares de las Coordinaciones, Direcciones Administrativas o sus equivalentes en las Dependencias, aplicarán y comprobarán que los recursos que les sean autorizados y transferidos mediante esta modalidad, se sujeten a la normatividad que para tales efectos emita la Secretaría.

El Titular de] Ejecutivo, a través de la Secretaría, podrá centralizar el ejercicio del gasto de operación a que se refiere el] primer párrafo de este artículo, en los casos en que esta medida propicie la eficiencia, eficacia y economía de] gasto, así como beneficie al control presupuestal.

Artículo 23

Los Titulares de las Dependencias y las Entidades Apoyadas, en el ejercicio de su presupuesto, deberán:

I. Sujetarse a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría, los cuales se les comunicarán durante los primeros veinte días naturales del ejercicio fiscal;

II. Contar con suficiencia presupuestal;

III. Justificar los recursos devengados indicando en cada documento la descripción de la erogación, los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados y que los documentos sean originales y estén autorizados por el funcionario competente;

IV. Cumplir con la normatividad aplicable y la que al efecto emita la Secretaría; y

V. Cumplir con las disposiciones en materia de racionalidad y disciplina presupuestal previstas en esta Ley y las que emitan el Ejecutivo del Estado o la Secretaría durante el ejercicio fiscal.

Artículo 24

Las Dependencias y Entidades deberán llevar los registros de las afectaciones de los recursos que se ejerzan, observando que éstas se realicen:

I. Con cargo a los programas y en su caso, programas especiales y unidades responsables señalados en sus presupuestos, en los términos previstos por la estructura programática autorizada; y

II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que expida la Secretaría.

Artículo 25

Tratándose de gastos a comprobar, las Dependencias dispondrán como máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se reciban los recursos, para proporcionar la documentación comprobatoria; de lo contrario, se solicitará la devolución en efectivo.

Artículo 26

Los Titulares de las Dependencias y Entidades Apoyadas, excepto en los casos que cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría, no podrán suscribir convenios, contratos, autorizaciones u otros actos análogos que impliquen:

I. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales;

II. Realizar erogaciones mayores a los montos autorizados en la Ley; y

III. Contraer obligaciones no autorizadas por esta Ley.

La vigencia de los actos que se autoricen en los supuestos de las fracciones II y III no podrá exceder el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, deberán abstenerse de pactar pagos que no permitan el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados para el presente ejercicio fiscal.

La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Las Entidades Apoyadas, además, requerirán de la autorización de su Órgano de Gobierno.

Artículo 27

La Secretaría analizará y en su caso, autorizará las Adecuaciones Presupuestales que requieran de esa formalidad, para lo cual, las Dependencias y Entidades Apoyadas deberán proporcionarle toda la información y justificación necesaria que les sea requerida y además, cuidarán que los conceptos de las Adecuaciones Presupuestales se ajusten estrictamente al texto de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto.

Adicionalmente, en casos plenamente justificados, la Secretaría podrá otorgar financiamiento temporal a las Dependencias y Entidades, con el objeto de solventar sus compromisos de pago y garantizar la continuidad de las acciones y obras públicas relacionadas con los programas de Gobierno.

Artículo 28

La Secretaría autorizará las Adecuaciones Presupuestales y los trasposos de recursos materiales, humanos y financieros que deban realizarse como consecuencia de modificaciones orgánicas a la Administración Pública Estatal, derivadas de reformas al marco jurídico, para estos efectos, las Dependencias y Entidades deberán remitir a la Secretaría:

- I. El Reglamento Interior o el Decreto de Creación, según proceda, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado; y
- II. La estructura orgánica vigente debidamente registrada ante la SEDECAP y la modificación autorizada, según sea el caso.

Artículo 29

Las ministraciones de recursos serán liberadas de acuerdo a la disponibilidad de recursos, al calendario autorizado, a las políticas que fije la Secretaría, al avance de los programas y al cumplimiento

de los objetivos y las metas correspondientes. La Secretaría podrá suspender o revocar las mismas a las Dependencias y Entidades cuando:

I. No envíen la información relativa al ejercicio de sus programas y presupuestos que les sea requerida en los términos de las disposiciones aplicables;

II. No cumplan con los objetivos y las metas de sus programas aprobados; y

III. Exista incumplimiento injustificado en la entrega de la información financiera mencionada en el artículo 91 de esta Ley.

Artículo 30

Las Dependencias deberán mantener sus disponibilidades financieras en las cuentas aperturadas para el depósito de las ministraciones que correspondan, debiendo destinarlos únicamente a los fines para los que fueron autorizados.

Artículo 31

Los ejecutores de gasto tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 32

Las Entidades no apoyadas deberán:

I. Elaborar su presupuesto anual de ingresos y someterlo a la autorización de su Órgano de Gobierno;

II. Elaborar su presupuesto anual de egresos de conformidad con las disposiciones aplicables y someterlo a la aprobación de su Órgano de Gobierno, el cual deberá contener el gasto de operación, mantenimiento y capital necesarios para el cumplimiento de su objeto;

III. Comunicar detalladamente los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, a la Secretaría y a la SEDECAP, durante el primer trimestre del año;

IV. Presentar ante la Secretaría un informe trimestral de ingresos; y

V. Las que establezcan la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables. Los ingresos excedentes y extraordinarios se aplicarán para el cumplimiento de los fines institucionales; deberán ser determinados por el Titular de la Entidad y para su ejercicio se requerirá la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Artículo 33

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las ampliaciones o reducciones a los montos de los presupuestos aprobados de las Dependencias y Entidades Apoyadas, cuando:

I. Se presente una disminución de los ingresos del Gobierno del Estado, disminuyan o se retrasen las ministraciones de los recursos provenientes del Gobierno Federal;

II. Ocurran desastres naturales o antropogénicos que requieran recursos económicos extraordinarios para financiar programas contingentes de auxilio y rehabilitación a favor de la población afectada. En el caso de los fenómenos naturales, el Titular del Ejecutivo solicitará al Gobierno Federal el apoyo económico previsto en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y del Fondo para Atender a la Población Afectada por Contingencias Climatológicas y gestionará, conforme a las citadas reglas, la participación de los Municipios;

III. Se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado u otras disposiciones legales, de las que derive la necesidad de adecuar el Presupuesto de Egresos del Estado;

IV. La Secretaría o la SEDECAP detecten incumplimientos en los programas de trabajo de las Dependencias y Entidades en el transcurso del ejercicio fiscal; y

V. Se presente cualquier otra situación no prevista en el presente artículo.

Los ajustes que se efectúen en observancia del presente artículo, deberán realizarse en forma selectiva, procurando no afectar las metas sustantivas del gasto social y los principales proyectos de inversión.

En el caso de que los ajustes no alcancen a cubrir la totalidad de las contingencias, el Titular del Ejecutivo tomará las medidas conducentes, informando de dicha situación al Poder Legislativo al rendir la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 34

Las Dependencias que al cierre del ejercicio fiscal cuenten con Economías Presupuestales, deberán reintegrarlas a la Secretaría durante los quince primeros días naturales del siguiente ejercicio fiscal.

Por su parte, las Entidades Apoyadas que al treinta y uno de diciembre de 2008 no hayan devengado los recursos asignados a través de transferencias o subsidios, deberán reintegrarlos a la Secretaría dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente.

Las Dependencias y Entidades Apoyadas no deberán realizar erogaciones con cargo a economías o ahorros presupuestales, salvo que cuenten con la previa autorización de la Secretaría y de su Órgano de Gobierno.

La SEDECAP verificará el cumplimiento y sancionará la inobservancia del presente artículo, sin detrimento de las facultades que le corresponden a la Secretaría.

Artículo 35

Para cubrir los compromisos devengados al treinta y uno de diciembre del año 2008, las Dependencias y Entidades Apoyadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Que a la fecha de corte para el cierre del ejercicio fiscal, se encuentren debidamente registrados en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría; y

II. Que exista disponibilidad presupuesta] para esos compromisos.

En caso de que deba realizarse el pago de adeudos provenientes de ejercicios fiscales anteriores, que no se encuentren en el supuesto anteriormente señalado, los montos requeridos se solventarán con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal del ejecutor de gasto que deba solventar el adeudo.

Artículo 36

En caso de supresión, fusión, extinción o liquidación de Dependencias o Entidades, según corresponda, la Secretaría estará facultada para distribuir los recursos financieros que fueron originalmente asignados a éstas, a programas de otra Dependencia o Entidad o bien considerarlos como Economías Presupuestales a favor de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 37

Para la constitución, incremento del patrimonio, modificación contractual o revocación de los fideicomisos constituidos como instrumento financiero, las Dependencias y las Entidades deberán contar con la autorización previa de la Secretaría. Además, deberán registrarlos ante la Secretaría e informar mensualmente la operación del mismo y remitir la información financiera correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

Artículo 38

Cuando los ejecutores de gasto requieran de ampliaciones a su presupuesto para cubrir erogaciones provenientes de la modificación o creación de programas, deberán presentar la solicitud correspondiente en la forma y términos que establezca la Secretaría, la que tramitará sólo aquéllas que considere pertinentes a través del procedimiento aplicable.

Artículo 39

Las Dependencias que por cualquier concepto obtengan Ingresos Excedentes o Extraordinarios, no podrán disponer de ellos ni destinarlos a fines específicos y deberán concentrarlos en la Secretaría durante los primeros diez días hábiles del siguiente mes de aquél en que se reciban.

Artículo 40

Las Entidades Apoyadas, sólo podrán programar, presupuestar y ejercer sus Ingresos Propios de conformidad con lo siguiente:

- I. Deberán ser determinados por el Titular de la Entidad;
- II. Se requerirá la aprobación de su Órgano de Gobierno y la de la Secretaría;
- III. Podrán aplicarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines institucionales;
- IV. En los casos en que pretendan ejercerse en gasto de inversión y de operación en aquellas partidas que estén sujetas a medidas de racionalidad y disciplina presupuestal, tendrán que tramitar ante la Secretaría el oficio de autorización correspondiente;
- V. Deberán justificar a la Secretaría la ampliación de los objetivos y las metas que se pretenden lograr con la aplicación de estos recursos;
- VI. Presentarán mensualmente a la Secretaría la información financiera descrita en el artículo 91 de la presente Ley; y
- VII. Cumplir con las disposiciones aplicables de carácter fiscal.

De las actas en las que conste la autorización del Órgano de Gobierno, se remitirá copia debidamente requisitada a la Secretaría, señalando los objetivos y las metas a alcanzar en la aplicación de los recursos derivados de ingresos propios.

La SEDECAP verificará el cumplimiento y sancionará la inobservancia del presente artículo, sin detrimento de las facultades que le corresponden a la Secretaría.

Artículo 41

Corresponde a la Comisión Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado, regular el gasto público en los términos que señala la normatividad aplicable y las disposiciones de esta Ley.

Los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado se asentarán en actas que serán firmadas por cada uno de sus integrantes o en su caso, sus representantes o suplentes.

Artículo 42

Las Dependencias y Entidades que elaboren proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se tenga programado presentar al Poder Legislativo, así como de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y documentos análogos que deba suscribir el Titular del Ejecutivo, realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestal, antes de enviarla a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y/o la Instancia que proceda.

Artículo 43

La evaluación del impacto presupuestal considerará cuando menos:

- I. El costo en la modificación de la estructura ocupacional de las Dependencias y Entidades por la creación o modificación de Unidades Administrativas y plazas en los términos que establezcan la Secretaría y la SEDECAP de conformidad con sus respectivas atribuciones;
- II. Las modificaciones que deberán hacerse en los programas aprobados de las Dependencias y Entidades;
- III. El establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las Dependencias o Entidades;
- IV. La inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestal y organizacional; y
- V. La determinación de destinos específicos de gasto público de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Las Dependencias y Entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores. En caso de que el proyecto tenga un impacto en el presupuesto, las Dependencias o Entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos.

Artículo 44

Las Dependencias y Entidades presentarán a la Secretaría la solicitud acompañada del proyecto y la evaluación respectiva, la cual dictaminará la evaluación sobre el impacto presupuestal de los proyectos a que se refiere el artículo anterior.

Cuando la Secretaría reciba una solicitud que no reúna los requisitos correspondientes, podrá solicitar a la Dependencia o Entidad que presente la información complementaria que considere pertinente, así como la que se requiera para facilitar la emisión del dictamen.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones jurídicas del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestal, cuando así lo considere. La referida evaluación y su dictamen se anexarán a los reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y documentos análogos que se sometan a firma del Titular del Ejecutivo.

La Secretaría y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, cuando lo consideren necesario, podrán solicitar a las Dependencias y Entidades la presentación del dictamen señalado sobre los proyectos de disposiciones generales.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL

Artículo 45

Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable:

I. Los arrendamientos de copiadoras, de edificios y locales; gastos de ceremonial y orden social; congresos, convenciones y exposiciones; asesorías; capacitación; otros gastos de difusión e información; servicio de telefonía celular; contratación de líneas telefónicas;

radiocomunicación; contratación de servicio de energía eléctrica; seguros de bienes patrimoniales; gastos de representación; estudios e investigaciones, así como las demás que determine la Secretaría.

Para realizar este tipo de erogaciones se requerirá la autorización del Titular de la Dependencia o Entidad correspondiente y de la Secretaría, en los casos en los que sea procedente; y

II. Los gastos de promoción, difusión e información de la Imagen Institucional y los gastos relacionados con actividades de comunicación social, se realizarán preferentemente, a través de la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de Puebla. Los otros gastos de difusión e información, únicamente requerirán autorización del Titular de la Dependencia o Entidad correspondiente o en quien éstos deleguen expresamente dicha facultad, quedando bajo su responsabilidad directa el ejercicio de los mismos.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de realizar gastos destinados a publicaciones que no tengan relación con las funciones que les correspondan, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la esfera de su competencia.

Las disposiciones de racionalidad y disciplina presupuestal que restringen el gasto en actividades administrativas y de apoyo, podrán exceptuarse cuando se solicite y compruebe previamente a la Secretaría que ello repercute directamente en una mayor generación de ingresos por parte de las Dependencias y Entidades.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos a través de sus Titulares o los Órganos de Gobierno, deberán emitir las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal que consideren pertinentes; mismas que deberán ser comunicadas a sus respectivos Órganos internos de control para su vigilancia.

Artículo 46

En la contratación de personas físicas o morales para asesorías, consultorías, investigaciones, estudios y otros trabajos, las Dependencias y Entidades, además de observar lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

- I. Disponer de suficiencia presupuestal;
- II. Que se trate de servicios que no puedan satisfacerse con el personal y los recursos técnicos con que cuenten;
- III. Que los servicios a contratar se especifiquen y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- IV. Que los servicios no sean iguales o equivalentes a los del personal de plaza presupuestal;
- V. Procurar la utilización de los servicios que presten las instituciones de la Administración Pública Estatal dedicadas a estas funciones;
- VI. Abstenerse de contratar servicios de asesoría de personas físicas que se encuentren prestando sus servicios como servidores públicos en cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial o en los Organismos Constitucionalmente Autónomos; y
- VII. Que exista autorización presupuestal previa de la Secretaría.

Las Dependencias y Entidades deberán conservar y resguardar los productos que se hubiesen generado con motivo de la contratación de servicios de consultoría, investigación, estudios y otros trabajos para la elaboración de proyectos cuando menos por 5 años o de acuerdo con lo que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 47

Para la autorización de pasajes y viáticos se deberá observar lo dispuesto en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto y las disposiciones adicionales que la Secretaría emita durante el ejercicio fiscal.

En el caso de pasajes y viáticos internacionales, será necesaria la autorización del Titular del Ejecutivo, la que deberá ser tramitada por el Titular de la Dependencia o Entidad, observando para ello lo siguiente:

- I. Que se cuente con suficiencia presupuestal y se tramite oportunamente su ministración ante la Secretaría;
- II. Que la comisión al extranjero esté plenamente justificada;

III. Que la autorización incluya los objetivos y los beneficios que represente para el Estado de Puebla la realización de la citada comisión; y

IV. La documentación comprobatoria deberá remitirse a la Secretaría para su resguardo, integrada de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Las comisiones nacionales e internacionales se deberán sujetar a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal señaladas en el presente Capítulo, debiendo reducir el número de asistentes al estrictamente necesario.

Artículo 48

La compra, renta y contratación de servicio o equipo de radiocomunicación, telefonía celular o cualquiera que sea su denominación comercial, se autorizará a funcionarios públicos de mando superior en las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, así como a otros de menor nivel, que por su función requieran y justifiquen su uso; en estos casos se deberá observar lo siguiente:

I. Que exista disponibilidad presupuestal en la partida correspondiente;

II. Contar con la autorización previa y por escrito que emita la Secretaría, a propuesta de los Titulares, coordinadores, directores administrativos o sus equivalentes en las Dependencias y Entidades; y

III. Que no rebasen los rangos de consumo que determine la Secretaría.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán supervisar que el gasto destinado a estos rubros se reduzca al mínimo indispensable.

Artículo 49

Los Coordinadores, Directores Administrativos y sus equivalentes en las Dependencias y Entidades, deberán vigilar que las erogaciones de gasto corriente se apeguen a sus presupuestos aprobados.

Para estos efectos, se establecerán las medidas que fomenten el ahorro y fortalezcan las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública, las cuales se deberán someter a la consideración de su superior jerárquico, sus Titulares y Órganos de Gobierno, respectivamente.

Artículo 50

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y la SEDECAP, podrá retrasar, diferir o cancelar programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades Apoyadas, que no les resulten indispensables para su operación, cuando ello represente la posibilidad de obtener Ahorros Presupuesta les o cuando dejen de cumplir sus propósitos.

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, resolverá sobre la aplicación de los remanentes que con tal motivo se generen.

Artículo 51

Los Titulares de las Dependencias y Entidades, deberán reducir selectivamente los gastos de administración, sin detrimento de la realización de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; además de cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago y con estricto apego a las disposiciones de esta Ley, así como las que resulten aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 52

El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades, comprende los recursos para cubrir durante el presente ejercicio fiscal:

I. Las remuneraciones ordinarias que se paguen a los servidores públicos de base, confianza, honorarios y de lista de raya que se contraten de acuerdo con las disposiciones aplicables;

II. Las aportaciones de seguridad social, las primas de los seguros que se otorgan a los servidores públicos, las medidas de fin de año, las prestaciones generales y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría; y

III. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 53

Las Dependencias y Entidades, en materia de servicios personales, deberán:

I. Apegarse a su presupuesto aprobado, a la política y a la normatividad de servicios personales que establece el Titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría;

II. Cumplir con el Servicio Civil de Carrera de conformidad con la Ley de la materia en los casos que proceda y con base en la disponibilidad presupuestal que exista;

III. Abstenerse de determinar o contraer obligaciones presentes o futuras en materia de servicios personales con cargo al presupuesto, sin la autorización por escrito de la Secretaría y en su caso, de su Órgano de Gobierno;

IV. Contar con suficiencia presupuestal y con la autorización previa y por escrito de la Secretaría para realizar contrataciones de personal;

V. Observar los lineamientos que emita la Secretaría en materia de incentivos a la productividad y eficiencia y otras percepciones extraordinarias; y

VI. Abstenerse de realizar cualquier adecuación de recursos de otros capítulos de gasto al Capítulo 1000 "Servicios Personales" y de éste hacia los demás capítulos, salvo que cuenten con la autorización de la Secretaría o cuando ésta así lo determine. Las Entidades requerirán, además de la autorización de la Secretaría, previamente la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 54

La Secretaría, con sujeción a esta Ley, asignará a las Dependencias los recursos correspondientes a las percepciones de los Servidores Públicos que en ellas presten sus servicios, de conformidad con los montos mínimos y máximos establecidos en el siguiente "Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal Centralizada":

| <i>Puesto</i> | <i>Percepciones mensuales (importes brutos)</i> | |
|--|---|---------------|
| | <i>Mínimo</i> | <i>Máximo</i> |
| Gobernador del Estado | | \$145,330.26 |
| Secretario / Procurador General de Justicia / Homólogo | | \$90,241.80 |
| Subsecretario / Subprocurador / Homólogo | \$49,855.90 | \$70,471.42 |
| Director General/Coordinador General | \$36,667.89 | \$53,943.88 |
| Director de Area | \$22,067.61 | \$48,545.03 |
| Subdirector | \$12,724.32 | \$22,037.90 |
| Jefe de Departamento | \$8,790.48 | \$16,915.17 |

La Secretaría realizará la actualización del Tabulador establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con los incrementos que durante el ejercicio fiscal se otorguen a los Servidores Públicos derivados de las negociaciones salariales que se realicen o cualquier otra razón plenamente justificada.

Asimismo, podrá establecer las directrices del tabulador de sueldos del personal de las Entidades.

Artículo 55

Los importes no ejercidos ni devengados por las Dependencias y Entidades en el pago de servicios personales quedarán como Economías Presupuestales, las que deberán reintegrarse a la Secretaría durante los primeros quince días hábiles del siguiente ejercicio fiscal.

Las Economías Presupuestales a las que se refiere el párrafo anterior podrán aplicarse a programas prioritarios de las Dependencias y Entidades que las generen, previa autorización de la Secretaría; en el

caso de las Entidades se requerirá que antes de hacer la solicitud correspondiente, obtengan la aprobación de su Órgano de Gobierno.

Las Dependencias que administran recursos de servicios personales, previa autorización que en su caso le otorgue la Secretaría, podrán aplicarlos a otros rubros de gasto de sus programas prioritarios.

Artículo 56

Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse a los servidores públicos por jornadas o trabajos extraordinarios se reducirán al mínimo indispensable y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestal en la partida de gasto correspondiente, regulándose, en su caso, por las disposiciones que emita la Secretaría. Con excepción de las que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales respectivas y tratándose de las Entidades, adicionalmente se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno.

Se prohíbe el pago de honorarios o cualquier tipo de retribución económica o en especie a los funcionarios de las Dependencias o Entidades que participen en los Órganos de Gobierno o de vigilancia de las Entidades, por considerarse esta función como inherente a los cargos que desempeñan dichos servidores públicos.

Artículo 57

Las Dependencias y Entidades Apoyadas no podrán crear plazas o categorías, salvo que cuenten con la autorización por escrito de la Secretaría y de la SEDECAP en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Para cubrir en su caso, necesidades adicionales de servicios personales, deberán realizar movimientos compensados dejando a salvo los derechos laborales.

Cuando existan nuevos proyectos prioritarios, se deberá presentar a la Secretaría la documentación que justifique la creación de plazas, la que en todo caso, cuidará preferentemente que las economías o ahorros presupuestales no se apliquen a este concepto.

La designación y contratación de personal para ocupar las plazas a que se refieren los párrafos anteriores, surtirán efecto a partir de la fecha de autorización presupuestal correspondiente, salvo lo previsto

en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto y aquellos casos excepcionales que autorice la Secretaría.

Artículo 58

Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica aprobada por la SEDECAP. Las Dependencias sólo podrán solicitar a la Secretaría la suficiencia presupuestal para modificar su estructura básica y ocupacional o llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías comprendidas en ellas, cuando cuenten con la autorización de la SEDECAP, de conformidad con lo establecido en los lineamientos correspondientes; en el caso de las Entidades requerirán además la autorización de su Órgano de Gobierno.

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a lo dispuesto por el presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Artículo 59

Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos se abstendrán de:

I. Adquirir o arrendar bienes inmuebles, salvo que se realice la contratación por sustitución o bien, cuando tratándose de Unidades Administrativas de nueva creación o por ampliación del servicio, se justifique plenamente esta necesidad ante la Secretaría, en consecuencia, se deberá optimizar la utilización de espacios físicos disponibles;

II. Adquirir o arrendar mobiliario y equipo que se destine para oficinas públicas, exceptuando aquellas erogaciones que sean necesarias para el cumplimiento de programas o proyectos prioritarios, institucionales, de infraestructura o de alto impacto social aprobados; y

III. Adquirir o arrendar vehículos terrestres; exceptuándose aquellos casos en que se destinen a programas prioritarios.

Cualquier caso de excepción previsto en las fracciones anteriores, requerirá el oficio de autorización de la Secretaría, en forma específica y previa al ejercicio del gasto correspondiente. Las Entidades, para realizar las erogaciones mencionadas, requerirán la aprobación previa de su Órgano de Gobierno y el oficio de autorización que otorgue la Secretaría.

Artículo 60

La Secretaría, las Dependencias y las Entidades, para realizar adjudicaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, según corresponda, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, a los lineamientos que emita la Secretaría y a los montos máximos y mínimos de adjudicación que a continuación se indican:

I. Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$1,250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y se cuente con disponibilidad presupuestal, la Secretaría deberá adjudicar el pedido o contrato respectivo mediante licitación pública;

II. Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y no exceda de \$1,250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), la Secretaría deberá adjudicarlas mediante concurso por invitación, salvo la adquisición de vehículos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción III de este artículo;

III. Cuando el monto de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) y no exceda de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), la Secretaría las asignará por el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas.

Para el presente procedimiento de adjudicación, el límite máximo para la adquisición de vehículos será de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), las Dependencias y Entidades únicamente podrán realizarlas a través de la Secretaría;

IV. Cuando el monto de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.) y no exceda de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), las Dependencias y Entidades deberán asignarlas por el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y

V. Las Dependencias y Entidades podrán contratar de manera directa con las personas y/o prestadores de servicios, cuando el monto no exceda de \$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Los montos establecidos para las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, durante el ejercicio del presupuesto podrá adecuar los montos y lineamientos para la contratación de bienes y/o servicios con base en un 10% adicional sobre la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los montos máximos y mínimos establecidos en el presente artículo no serán aplicables para la adjudicación de Proyectos para Prestación de Servicios a Largo Plazo.

Artículo 61

Los Titulares de las Entidades deberán informar a su Órgano de Gobierno en las sesiones ordinarias que celebren, el resumen de los procedimientos que realicen en cumplimiento del artículo anterior.

Los recursos contenidos en el Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", se asignan para incrementar el patrimonio del Gobierno del Estado; sin embargo, por razones administrativas o económicas podrán transferirse de este capítulo de gasto a otros, con la previa autorización de la Secretaría y en el caso de las Entidades Apoyadas requerirán además la de su Órgano de Gobierno.

Las Dependencias y Entidades deberán llevar un control estricto de sus adquisiciones por medio de inventarios actualizados. Asimismo,

deberán fomentar la realización de compras consolidadas como medida de ahorro.

Artículo 62

Las Dependencias y Entidades Apoyadas deberán contar previa e invariablemente con el oficio de autorización de inversión expedido por la Secretaría para realizar adquisiciones comprendidos en el Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" de sus respectivos presupuestos, cualquiera que sea su monto. En el caso de las Entidades requerirán además la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO VI DE LAS TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS

Artículo 63

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias, subsidios y ayudas que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades se prevén en esta Ley.

Artículo 64

Los Titulares de las Dependencias y Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias, subsidios y ayudas con cargo a sus presupuestos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en esta Ley, en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 65

Las erogaciones por concepto de transferencias con cargo al presupuesto, se sujetarán a los objetivos y estrategias de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y a los objetivos y las metas de los programas institucionales que realizan las Dependencias y Entidades, apegándose además a lo siguiente:

I. Las transferencias destinadas a las Entidades y en su caso, a los Municipios, se clasificarán en transferencias de gasto de inversión y gasto corriente;

II. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para aplicar los recursos que reciben mediante transferencias a inversiones financieras; y

III. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades, cuya función esté orientada al financiamiento de las actividades definidas como estratégicas, a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, a la promoción del desarrollo de la ciencia y tecnología y a la investigación en instituciones públicas.

Artículo 66

La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal disposiciones para la operación, ejercicio y evaluación del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 67

La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias cuando:

I. Las Entidades a las que se les otorguen logren autosuficiencia financiera;

II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;

III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias; y

IV. No existan las condiciones presupuesta les para seguir otorgándolas.

Artículo 68

Los subsidios se asignarán para apoyar el desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como,

para proporcionar a los usuarios y consumidores de bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita.

El Ejecutivo Estatal otorgará los mismos a través de la Secretaría con cargo al presupuesto y en función de las atribuciones que tiene el Gobierno del Estado en materia de fomento económico y de asistencia social.

Artículo 69

Para el otorgamiento de subsidios deberán observarse criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad.

Los subsidios se deberán solicitar por escrito y se asignarán a un fin determinado.

Artículo 70

Las ayudas se destinarán a apoyar a los diferentes sectores de la población e instituciones sin fines de lucro, ya sea en forma directa o mediante fondos.

Artículo 71

Las ayudas podrán otorgarse en efectivo o en especie, tanto a sectores específicos de la población como a sociedades mercantiles, personas de derecho público, personas morales con fines no lucrativos, personas físicas residentes en el país y personas físicas o morales residentes en el extranjero.

En cuanto a las obligaciones fiscales derivadas del otorgamiento de ayudas, se deberá observar lo establecido en la legislación y la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 72

La Secretaría y las Dependencias que cuenten con las atribuciones para ello, podrán otorgar ayudas cuando contribuyan a la consecución de los objetivos de los programas institucionales aprobados que se consideren de beneficio social, educativo y cultural, entre otros. Para ejercer recursos por este rubro, requerirán la

autorización previa de la Secretaría y tener suficiencia presupuestal en este concepto de gasto.

CAPÍTULO VII DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 73

Los recursos que las Dependencias y Entidades destinen a Inversión Pública, se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo vigente, debiendo destinarse a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de obras públicas, a [a adquisición de bienes muebles e inmuebles y en general] a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio del Estado de Puebla.

Además deberán incluirse las asignaciones para la realización de acciones de fomento y proyectos productivos que tengan por objeto promover el desarrollo económico, social, cultural, turístico, del medio ambiente y demás acciones de desarrollo y mejoramiento de la eficiencia de los sectores productivos en el Estado, en forma directa por parte del Gobierno del Estado.

Estas acciones se formalizarán mediante convenios o cualquier otro mecanismo de concertación o coordinación con los Gobiernos Federal, de otras Entidades Federativas y Municipales, así como con los sectores de la sociedad.

Artículo 74

Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio del gasto de inversión deberán:

I. Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social con especial atención a aquéllos que se orienten a satisfacer las necesidades de las comunidades rurales, de las áreas urbanas marginadas y de las comunidades indígenas; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales y a la modernización de la infraestructura básica y otros proyectos socialmente necesarios, así como a las obras que contribuyan al desarrollo económico del Estado;

II. Realizar nuevos programas y obras cuando tengan garantizada la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para su

ejecución. Los proyectos de las obras deben contar con una evaluación que muestre que la propuesta incrementa la disponibilidad de servicios básicos, así como los estudios de prefactibilidad y factibilidad y la cuantificación de costos de operación, conservación y mantenimiento de las obras y acciones concluidas:

III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza;

IV. Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;

V. Estimular la coinversión con los distintos órdenes de Gobierno y los sectores social y privado en proyectos de infraestructura y de producción, estratégicos y prioritarios comprendidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como en los programas de mediano plazo y demás proyectos formulados con base en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla. En el caso de programas y obras de beneficio social se concertará con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales; y

VI. Los recursos destinados a la realización de inversión pública con cargo al presupuesto de las Dependencias y Entidades y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, deberán contar con la previa autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO VIII DE LA INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA

Artículo 75

Los recursos destinados a obra pública deberán ejercerse con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, a la presente Ley y a la legislación que resulte aplicable.

La ejecución de obra pública y la contratación de servicios relacionados con la misma cuya programación financiera haya sido

aprobada por la Secretaría, se ejercerá bajo la responsabilidad directa de las Dependencias, Entidades y otros ejecutores, incluyendo la concertada a través de convenios.

Artículo 76

Los recursos para las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, se sujetarán durante su ejercicio a los procesos de planeación y programación presupuestal que determinen los diversos ordenamientos legales y los convenios celebrados con la Federación, otras Entidades Federativas y los Municipios de la Entidad, apegándose a las siguientes normas:

I. Para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, se deberá presentar invariablemente el oficio de autorización de recursos emitido por la Secretaría, el expediente técnico simplificado y la documentación técnica, legal y comprobatoria necesaria que para tal efecto solicite la misma. Por razones de operatividad y previa autorización de la Secretaría, el expediente técnico simplificado y la documentación comprobatoria podrán quedar en poder y bajo la responsabilidad de los Municipios o Entidades que las hayan ejecutado; y

II. La Secretaría determinará en su caso, modificaciones presupuestales a la asignación de recursos para la ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas.

Artículo 77

Cuando el Titular del Ejecutivo lo considere conveniente, por conducto de la Secretaría y en función de la disponibilidad financiera, ampliará el monto total de los recursos para obra pública que procedan conforme a la Ley de la materia.

Los recursos destinados a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, podrán transferirse para gasto corriente en los casos que lo autorice la Secretaría; el gasto en obra pública se reportará al rendir la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal.

Los recursos previstos para realizar obra pública y servicios relacionados con la misma se orientarán a obras y proyectos de inversión en carreteras, salud, agua potable, vivienda, infraestructura y equipamiento urbano, medio ambiente y educación, entre otros, que atiendan la demanda directa de las comunidades rurales, las áreas urbanas marginadas, las comunidades indígenas y los demás sectores sociales. Asimismo, se destinarán a ejecutar proyectos municipales, intermunicipales, regionales y productivos en el medio rural y urbano conforme a la coinversión con los Gobiernos Federal y Municipales, que permitan la asignación de recursos adicionales en las proporciones que el Titular del Ejecutivo convenga.

Artículo 78

Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las Dependencias y Entidades, en términos de lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, se sujetarán a los siguientes montos y procedimientos:

I. Superiores a \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), se adjudicarán por licitación pública mediante convocatoria;

II. Superiores a \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) pero que no excedan de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), se adjudicarán por el procedimiento de invitación a un mínimo de cinco personas;

III. Superiores a \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) pero que no excedan de \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), se adjudicarán mediante el procedimiento de invitación a un mínimo de tres personas; y

IV. Hasta \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) las obras públicas o los servicios relacionados con la misma, se realizarán por adjudicación directa.

Los montos establecidos para contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para la aplicación de este precepto y con el fin de determinar en cual de los rangos establecidos en las fracciones anteriores queda comprendida una obra, ésta deberá considerarse individualmente, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado.

El Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, podrá durante el ejercicio del presupuesto adecuar los montos y lineamientos para la contratación de obra pública con base en un 10% adicional sobre la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Artículo 79

Los presupuestos de obra serán aprobados por el Titular de la Dependencia o Entidad Ejecutora, de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, elaborándose invariablemente el contrato respectivo.

En materia de obra pública ejecutada con recursos federales y estatales, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia, así como a los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de control y vigilancia.

CAPÍTULO IX DE LOS CONTRATOS MULTIANUALES

Artículo 80

En el Presupuesto de Egresos se deberán prever en un apartado específico el importe de los compromisos multianuales de gasto que se autoricen y deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedando los compromisos financieros correspondientes a los subsecuentes ejercicios fiscales sujetos a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal respectivo.

Artículo 81

Las Dependencias requerirán la autorización de la Secretaría para la celebración de los contratos multianuales. En el caso de las Entidades Apoyadas, adicionalmente requerirán la autorización de su Órgano de Gobierno.

Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría y a la SEDECAP sobre la celebración de los contratos multianuales, dentro de los 15 días naturales posteriores a su formalización.

Para la suscripción de contratos multianuales, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la SEDECAP.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a través de sus respectivas Direcciones Administrativas o equivalentes, podrán autorizar la celebración de contratos multianuales siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales para su justificación y autorización.

Las Dependencias y Entidades Apoyadas deberán remitir a la SEDECAP y a la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, informes trimestrales en los que se incluya un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo.

Artículo 82

Las Dependencias y Entidades Apoyadas podrán celebrar contratos multianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:

- I. Soliciten la autorización de la Secretaría a más tardar el último día hábil de agosto del ejercicio fiscal;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- III. Especifiquen las obras, adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, señalando si corresponden a gasto corriente o de inversión;
- IV. Justifiquen que la celebración de dichos compromisos representa ventajas económicas para el Gobierno del Estado o que sus términos y condiciones son más favorables respecto de la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal;

V. Desglosen el gasto que debe consignarse a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal como para los subsecuentes, así como, en el caso de obra pública, los avances físicos esperados. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y en su caso, la prevista para su contratación; y

VI. Se comprometan a incluir los montos de las erogaciones que deban realizarse en los subsecuentes ejercicios fiscales en los proyectos de presupuesto de egresos de los ejercicios fiscales que correspondan.

La Secretaría emitirá su resolución en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, asumiendo el compromiso de incluir los montos de las obligaciones financieras que deban realizarse en los subsecuentes ejercicios fiscales en los proyectos de presupuestos de egresos que corresponda.

Para la suscripción de contratos multianuales se requiere que los mismos establezcan un periodo mínimo de contratación de 24 meses continuos.

Las Dependencias y Entidades Apoyadas que requieran actualizar las cantidades que sirvieron de base para celebrar originalmente los contratos multianuales, derivado de la variación de costos o montos deberán presentar a la Secretaría la justificación correspondiente, así como el avance financiero y en el caso de obra pública, además el avance físico.

Las Dependencias y Entidades Apoyadas no celebrarán contratos multianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan la flexibilidad requerida para el adecuado ejercicio del gasto.

Cuando el monto autorizado originalmente resulte insuficiente para llevar a cabo la contratación, se elaborará la justificación respectiva debidamente fundada y motivada para solicitar una nueva autorización.

Artículo 83

Para la instrumentación de Proyectos para Prestación de Servicios a Largo Plazo, las Dependencias y Entidades, invariablemente deberán observar lo que sobre el particular establezcan la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y demás disposiciones legales aplicables y la normatividad que en la materia se emita, además de contar previamente con la autorización presupuestal de la Secretaría.

TÍTULO CUARTO DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 84

Corresponde a la Secretaría:

- I. Contratar y manejar la deuda pública del Gobierno del Estado;
- II. Incluir en el Presupuesto de Egresos los montos a erogar por concepto de pagos a capital, intereses y comisiones de los créditos contratados y a contratar;
- III. Verificar que los montos que se contraten sean acordes con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo vigente;
- IV. Otorgar, cuando se requiera, la garantía para la realización de operaciones crediticias, siempre que los créditos se destinen a inversiones públicas productivas; y
- V. Las demás que en esta materia le otorguen la Ley de Deuda Pública del Estado de Puebla y otras disposiciones legales aplicables.

Las Entidades podrán ejercer las atribuciones que en particular le señala la legislación vigente en la materia. Cuando el Gobierno del Estado se constituya en aval u obligado solidario de financiamientos y/o empréstitos de los sujetos señalados en la legislación aplicable en materia de Deuda Pública, no podrán rebasar como monto máximo de aforo fideicomitado de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, el porcentaje que para tales efectos determine la propia Secretaría.

Artículo 85

El Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría o de sus Entidades, de conformidad con la legislación vigente en la materia, podrá durante el presente ejercicio fiscal contratar obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas; sin perjuicio de las cantidades que se encuentren disponibles en las autorizaciones vigentes emitidas por el Poder Legislativo.

La Secretaría podrá destinar recursos del Presupuesto de Egresos autorizado para cubrir las erogaciones que resulten de la contratación de la deuda a que se refieren los párrafos anteriores y que deban pagarse durante el presente ejercicio fiscal.

Las Entidades que tengan contratada o contraten deuda, determinarán de su propio presupuesto de egresos, las cantidades que destinarán a las amortizaciones que deban realizar en el presente ejercicio fiscal.

El Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, informará al Poder Legislativo la situación que guarda la deuda pública de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal al rendir la Cuenta Anual de la Hacienda Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 86

El Titular del Ejecutivo, por sí mismo o por conducto de la Secretaría, podrá durante el ejercicio fiscal, modificar en cualquier forma permitida por la Ley de la materia, la deuda pública directa o contingente, a efecto de reducir para el Estado por el servicio de la deuda pública las cargas financieras a través de la obtención de condonaciones, de mayores plazos de amortización, reducción de tasas de interés, comisiones o cualquier combinación entre ellas.

Artículo 87

Los ejecutores de gasto deberán remitir de manera trimestral a la Secretaría la información relativa al ejercicio de los recursos que reciba el Estado y en su caso, los municipios, provenientes de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como los lineamientos que en la materia emita la Federación, para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de información establecen dichos ordenamientos.

**TÍTULO QUINTO
DE LA INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL**

**CAPÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 88

El Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal para su rendición al Poder Legislativo. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal, financiera y de otra índole que requiera.

Lo anterior, sin detrimento de la información financiera que los Poderes Legislativo y Judicial deban presentar durante el ejercicio fiscal en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 89

En el ejercicio del gasto público estatal las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la SEDECAP, en el ámbito de sus respectivas competencias, la información en materia de gasto que éstas les requieran.

Artículo 90

Las Dependencias y Entidades, de acuerdo a los recursos con los que cuenten difundirán, a través de Internet, la información de los programas y proyectos aprobados en sus presupuestos en términos de las disposiciones legales aplicables y de aquéllas que emita la autoridad competente.

Artículo 91

Las Entidades, independientemente de que reciban o no transferencias previstas en esta Ley, mensualmente deberán presentar a la Secretaría y a la SEDECAP en el ámbito de sus respectivas competencias, la siguiente información financiera:

I. Estado de Flujo de Efectivo;

II. Estado de Origen y Aplicación de Fondos;

III. Estado de Resultados; y

IV. Balance General.

La documentación mencionada deberá entregarse dictaminada de forma mensual y acumulada al mes que se informe.

La Secretaría, a través de sus áreas competentes, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal, así como para la evaluación del desempeño de las Entidades y la toma de decisiones en materia de asignación de recursos.

Las obligaciones que a las Entidades impone esta Ley, no implican la modificación de su personalidad jurídica o el patrimonio de las mismas, por lo que las disposiciones reglamentarias y prácticas administrativas seguirán teniendo aplicación en lo que no se opongan a la presente Ley.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL

Artículo 92

La Secretaría y la SEDECAP, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, para medir la eficiencia y la calidad en la Administración Pública a fin de proponer, en su caso, las medidas conducentes.

Los Órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, establecerán sistemas de evaluación, a fin de identificar la participación del Gasto Público en el logro de los objetivos y metas para los que se destinan, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley.

Artículo 93

La Secretaría dictará las medidas conducentes que permitan el control en el ejercicio del presupuesto, comunicándolas a la SEDECAP.

Artículo 94

La SEDECAP, a través de sus Delegados en las Dependencias y sus Comisarios en las Entidades, vigilará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

En consecuencia, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las auditorías necesarias, así como para fincar las responsabilidades y ejercer las acciones procedentes con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos.

**TÍTULO SEXTO
DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 95

Se autoriza al Titular del Ejecutivo para que, a través de la Secretaría, determine el porcentaje del presupuesto aprobado hasta por el cual el Gobierno del Estado podrá responder de manera global a los particulares por concepto de responsabilidad patrimonial.

TRANSITORIOS

(Del Decreto del H. Congreso del Estado, que expide la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial el 17 de diciembre de 2007, Tomo CCCXCII, Número 7, Segunda sección)

Primero. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho o hasta en tanto entre en vigor el ordenamiento jurídico que regirá para el siguiente ejercicio fiscal.

Segundo. Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Para cumplir con lo señalado por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que el Poder Legislativo determine lo relativo en materia indígena, el Ejecutivo Estatal realizará lo conducente; por consiguiente, de ser necesario programar y asignar erogaciones para este fin, se considerarán como contenidas en la presente Ley.

Cuarto. Con motivo de la descentralización que lleva a cabo la Federación al Gobierno del Estado de los Servicios de Salud, el presupuesto en esta materia está incluido en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones que le confiere su Decreto de Creación y operará los programas a cargo de la dependencia denominada Secretaría de Salud.

Quinto. La Secretaría considerará recursos para ser destinados a enfrentar las posibles contingencias y desastres naturales que se presente en el año dos mil ocho. En este sentido, los recursos provenientes del ahorro que se derive de las políticas de austeridad y racionalidad implementadas por el Poder Legislativo, serán destinados al Fondo de Contingencias y Desastres Naturales, dichos recursos deberán ser reintegrados a la Secretaría dentro de los primeros quince días del siguiente ejercicio fiscal.

Sexto. Si durante la vigencia de la presente Ley son creados o se inician los trabajos de Ejecutores de Gasto cuyo decreto o instrumento de creación consigne que recibirán recursos

presupuestales, la asignación de éstos se sujetará al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la presente Ley.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil siete. Diputada Presidenta. ZENORINA GONZÁLEZ ORTEGA. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JOSÉ RAYMUNDO FROYLÁN GARCÍA GARCÍA. Rúbrica. Diputado Secretario. RAMÓN DANIEL MARTAGÓN LÓPEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA DE LOS ÁNGELES ELIZABETH GÓMEZ CORTÉS. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre de dos mil siete. El Gobernador Constitucional del Estado. LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO. Rúbrica.